



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Tecnologías de la información y la comunicación. Decreto 11/2014, de 18 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la información y de las Comunicaciones dentro del programa "Extrem@TIC", en la Comunidad Autónoma de Extremadura 5644

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública

Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de lucha contra la economía irregular y el empleo sumergido 5679

Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo entre el Ministerio de Economía y Competitividad y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la instalación de la red de promotores en el exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los locales de las Oficinas Económicas y Comerciales en las Misiones Diplomáticas 5683



Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda financiera al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España para el desarrollo del Programa Innocámaras, correspondiente a la anualidad de 2014 **5687**

Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Carrascalejo por el que se articula una subvención para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en centro residencial **5693**

Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Alcuéscar por el que se articula una subvención para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en centro residencial **5702**

Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Barcarrota por el que se articula una subvención para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en centro residencial **5711**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 4 de abril de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 15 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Obando, que tiene por objeto establecer una nueva regulación del uso hotelero/hostelero contemplado en el artículo 52, y posibilitar el nuevo uso "hotelero" en suelo no urbanizable de protección especial paisajística (artículo 105) y suelo no urbanizable de protección agrícola (artículo 107) **5720**

Normas subsidiarias. Resolución de 30 de mayo de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de uso residencial de la parcela 709 del polígono 4, mediante la previsión de una nueva actuación UA-21, y la homologación y ordenación "Detallada" de su respectivo ámbito **5725**

Planeamiento. Resolución de 31 de octubre de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2013 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena, que consiste en la división de la unidad de suelo urbano no consolidado SUNC-04 en dos, dando lugar a las unidades de actuación urbanizadora en suelo urbano no consolidado SUNC-04-1 y SUNC-04-2..... **5728**



Transporte por carretera. Resolución de 11 de febrero de 2014, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario, horario y lugar de celebración de las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (segundo llamamiento 2013) **5733**

Transporte por carretera. Resolución de 14 de febrero de 2014, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario, horario y lugar de celebración de las pruebas destinadas a la obtención y renovación del certificado de formación para los Consejeros de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **5735**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 24 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de la fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por SCL del Campo de la Santa Cruz, en el término municipal de Arroyo de San Serván **5736**

Autorización ambiental. Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de la fábrica de elaboración de aceituna de mesa, promovida por Olives and Pickles, SL, en el término municipal de Almendralejo **5748**

Autorización ambiental. Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de ampliación y mejora tecnológica de industria de manipulación, clasificación, transformación y envasado de ajos, promovido por Sociedad Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal, en el término municipal de Aceuchal **5762**

Autorización ambiental. Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de gestión de residuos de vidrio (almacenamiento de vidrio reciclado y calcín), promovido por BA Vidrio Distribución y Comercialización de Envases, SA, en Villafranca de los Barros **5778**

Autorización ambiental. Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Ismael Jesús Martínez Ortigosa, en el término municipal de Villanueva del Fresno..... **5791**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 11 de febrero de 2014, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1777-2 **5897**



Consejería de Salud y Política Social

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 6 de febrero de 2014, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Club con Pisos Tutelados, para el año 2013 **5808**

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 6 de febrero de 2014, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna, para el año 2013 **5812**

Centros sanitarios. Resolución de 6 de febrero de 2014, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz para la obtención e implante de membrana amniótica **5815**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 328/2013 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **5817**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 321/2013 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **5818**

V

ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 30 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 10/0074/13 **5819**

Notificaciones. Anuncio de 31 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0198/13 **5820**

Consejería de Economía y Hacienda

Notificaciones. Anuncio de 5 de febrero de 2014 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 1013076, en materia de juego **5821**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 31 de enero de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas y, en su caso, prima de vaca nodriza, incluidas en la solicitud única correspondiente a la campaña 2013, informándose del número de animales primables, así como de las posibles incidencias detectadas **5822**

Notificaciones. Anuncio de 3 de febrero de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2012/2013 **5822**

Notificaciones. Anuncio de 3 de febrero de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2012/2013 **5824**

Notificaciones. Anuncio de 3 de febrero de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2012/2013 **5825**

Notificaciones. Anuncio de 4 de febrero de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 10/10/0026/12/1, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura **5826**

Notificaciones. Anuncio de 4 de febrero de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/06/0039/12/1, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura **5827**

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 24 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2012/2013 **5828**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 10 de febrero de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores **5829**

Ayuntamiento de Higuera la Real

Urbanismo. Anuncio de 30 de enero de 2014 sobre información pública del Programa de Ejecución y Proyecto de Urbanización sobre el Sector LEVA SUR01 del Plan General Municipal **5830**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

DECRETO 11/2014, de 18 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la información y de las Comunicaciones dentro del programa "Extrem@TIC", en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014040021)

El artículo 40 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico, así como fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales.

En el marco autonómico, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en sus artículos 9.1.7 y 9.1.23, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, y del régimen de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, además de las funciones de desarrollo y ejecución de la normativa de la Unión Europea en esta materia, en base al artículo 12.1 de la misma norma.

La Consejería de Empleo, Empresa e Innovación tiene atribuidas, en virtud del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, (DOE Extraordinario núm. 2, de 9 de julio), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias que en materia de telecomunicaciones, ciencia y tecnología correspondían a la anterior Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

En virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, (DOE núm 152, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en la redacción dada por el Decreto 135/2013, de 30 de julio, (DOE núm 148, de 1 de agosto) corresponde a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, entre otras competencias, el desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial, así como el fomento de la implantación de empresas de base tecnológica e innovadoras.

En el ámbito europeo la mitad del aumento de la productividad empresarial registrada en los últimos 15 años ha sido promovida por las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC). La capacidad de innovación en el sector tecnológico permite, a su vez, una innovación de los sectores que hacen uso de ella, siendo una fuente clave de nuevas oportunidades de negocio y de nuevos empleos.

En el ámbito europeo se han marcado unos objetivos para 2020, que son representativos de unas prioridades, y todo ello a fin de conseguir para dicha fecha un crecimiento económico inteligente, sostenible e integrador, para lo que la Comisión Europea propone siete iniciativas, llamadas "iniciativas de la Estrategia Europea 2020".

Una de esas iniciativas es la Agenda Digital Europea, consistente en un plan puesto en marcha por la Comisión Europea para facilitar y promover el uso de las TIC, así como fomentar los servicios basados en internet, con un fin muy concreto: impulsar el empleo, el crecimiento y mejorar la vida de los ciudadanos y la productividad de las empresas. Así, se ha puesto de manifiesto que la clave del futuro beneficio económico y social pasa por el desarrollo de las TIC en el contexto de un mercado único digital.

Por su parte, la Agenda Digital para España plantea la necesidad de adaptar las políticas públicas, para continuar avanzando en la trayectoria de transformación y modernización de la economía y la sociedad española, y contribuir al aumento de la competitividad y la generación de empleo y bienestar.

A nivel autonómico la Agenda Digital de Extremadura es, por tanto, una estrategia alineada con las políticas nacionales y europeas que recoge la opinión de los actores del tejido productivo asociado a las TIC en Extremadura, a través de la que se pretende fomentar el uso de las nuevas tecnologías y el manejo de las mismas por parte de las Pymes extremeñas, mediante la incorporación de elementos innovadores que aporten valor, mejora de la cualificación de su actividad e impulso de la modernización del sector empresarial regional.

Entre los objetivos que se recogen en la Agenda Digital de Extremadura, se encuentra por un lado, promover el desarrollo de la Sociedad de la Información y TIC, para conseguir la reactivación económica y la creación de empleo, fortaleciendo así el tejido empresarial, con la creación de nuevos modelos de negocios asociados a las TIC, además de la investigación e innovación en el sector, a través de acciones que pretenden el aumento de la competitividad y productividad de las pymes de la región con productos como las ayudas para el uso de los servicios TIC.

Y por otro lado, promover el uso y la confianza de internet incidiendo en el apoyo del comercio electrónico con una amplia oferta de servicios, potenciando programas en colaboración con otras entidades regionales y nacionales, para incentivar la puesta en marcha de procesos innovadores por las pymes en su organización que fortalezcan sus posibilidades de vender en internet, junto a las aplicaciones móviles para el pago a través de internet, integrando soluciones que cumplan los estándares de seguridad y que se apoyen en plataformas de pago fiables que generen confianza entre los clientes. Dentro del apoyo al comercio electrónico se contemplan acciones formativas y de financiación dirigidas exclusivamente a la usabilidad web, el desarrollo del asesoramiento especializado para mejorar la seguridad de las tiendas virtuales y profesionalizar su gestión, así como la formación específica para profesionales del sector de la seguridad en internet, en marketing, gestión de marca y diseño web, que ayuden al aumento de la productividad de las empresas de la región.

En una situación económica como la actual, el sector TIC, por su alto contenido innovador, tiene que servir de tractor para el crecimiento de nuestra región. Esta estrategia se concibe como un instrumento clave para el logro de estos objetivos.

El comercio electrónico es una tendencia en continuo crecimiento, el e-commerce supone, sin duda, un valor añadido tanto para consumidores como para vendedores, por su agilidad en la comparación de precios y en la toma de decisiones de compra. No obstante, su implantación debe atender a demandas relacionadas con la seguridad de las transacciones o limitaciones logísticas. El reto de aumentar el número de empresas extremeñas que comercializan sus pro-



ductos online es el objetivo principal del conjunto de medidas que se pretenden adoptar, al igual que fomentar proyectos que integren soluciones que cumplan estándares de seguridad y se apoyen en plataformas ya existentes que cumplen y son fiables.

La innovación tecnológica es una de las prioridades en todas las agendas para dotar de mayor competitividad a las empresas y Administraciones públicas, a través de acciones de apoyo a la mejora de la actividad económica y el empleo de nuestra región, que fomenten el emprendimiento basado en web y TIC y que impulsen las actividades de I+D+i alrededor del sector de las TIC, mejorando la transferencia de los procesos de innovación y de fomento del emprendimiento tecnológico.

Teniendo en cuenta el contexto nacional (según datos del INE de 2012), Extremadura se posiciona en clara desventaja en el uso de las TIC por parte de las empresas (por ejemplo, un 94,2 % de empresas de la región tiene conexión a internet, frente al 97,5 % de la media nacional). Además, las empresas extremeñas que cuentan con especialistas en materia TIC se sitúan 10 puntos por debajo de la media nacional. El número de empresas que tienen página web ha experimentado una evolución positiva en los últimos cinco años, pasando del 45,2 % al 62,2 %. Sin embargo, en este indicador Extremadura está 9 puntos por debajo de la media nacional. Junto a ello, se pretende fomentar el comercio electrónico, debido a que solo un 17,7 % de ciudadanos extremeños han comprado bienes y servicios a través de la red; no obstante, el porcentaje tiene una tendencia creciente, pues en 2008 se situaba en el 10,2 %. Estos retos serán superados con la implantación de las acciones de la Agenda Digital.

A través de este decreto se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de Tecnología de la Información y Comunicaciones (en adelante TIC), configurándose como un medio ágil que permita a las pymes no iniciadas o con poca experiencia en la adquisición de servicios externos TIC, dar los primeros pasos para ser competitivos en estos ámbitos, dentro del programa "Extrem@TIC". Estos servicios serán prestados por las empresas del sector TIC que previamente hayan sido homologadas, pudiendo elegir el beneficiario, para que le preste el servicio objeto de ayuda, a cualquiera de las empresas seleccionadas para prestar el servicio en cuestión.

Este programa se desarrolla en ejecución de la estrategia regional que se plasma en la Agenda Digital para Extremadura, que tiene su referente en la comunicación COM (2010) 245 de la Comisión Europea, "Una Agenda Digital para Europa", que sienta las bases para conseguir a nivel europeo unos beneficios económicos y sociales sostenibles que puedan derivar en un mercado único digital, sin fronteras, con altos niveles de confianza como en la Agenda Digital para España, que establece un marco de trabajo para favorecer la creación de oportunidades de empleo y crecimiento económico mediante la adopción inteligente de las tecnologías digitales.

Los proyectos objeto de las ayudas establecidas en el presente decreto, estarán cofinanciados con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), que son un instrumento financiero creado por la Comisión Europea en el marco de la política de cohesión reformada para el período 2007-2013, a fin de contribuir al fortalecimiento de la cohesión económica y social, y reducir las diferencias que existen entre los niveles de desarrollo de las regiones europeas.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a pro-



puesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 18 de febrero de 2014.

DISPONGO :

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC), en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el principal objetivo mejorar la productividad y competitividad de las empresas mediante la aplicación de conocimientos y nuevas técnicas en el ámbito empresarial.

Artículo 2. Acciones subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en innovación empresarial, que serán prestados por las empresas expertas previamente homologadas en cada uno de estos servicios:

a) Navegabilidad y usabilidad web.

1.º Descripción del servicio:

La entidad beneficiaria de este servicio obtendrá formación especializada para el diseño de la interfaz de su web, de tal forma que adquiriera una adecuada navegabilidad y usabilidad, es decir, que el objetivo de su empresa esté en consonancia con las necesidades del cliente usuario, permitiendo que el mismo se desplace de manera intuitiva por la web y se sienta cómodo y atraído por el contenido de la misma.

2.º Contenido mínimo:

- Análisis del estado de situación y mejora de la navegabilidad, usabilidad y accesibilidad del entorno virtual de la empresa beneficiaria.
- Elaboración y formación para la implantación de un plan de acción para la mejora de la navegabilidad, usabilidad y accesibilidad del entorno web de la empresa beneficiaria.

3.º Contenido adicional:

- Pruebas de usabilidad web (A/B testing, WebsiteOptimizer, etc.) o test de usuario.
- En materia de accesibilidad: diseño y/o rediseño de la tienda online basado en estándares de accesibilidad e informe de Recomendaciones W3C de accesibilidad web.

- b) Estudio de competencia y posicionamiento de mercado virtual, Perfiles de clientes y tendencias de búsqueda, Desarrollo de un plan de marketing en internet.

1.º Descripción del servicio:

Este servicio está orientado a todas las empresas que deseen tener presencia online de calidad y para aquellas empresas que ya la tengan y quieran adaptarla, con el objetivo de saber qué vender, cómo venderlo, a qué público objetivo orientar las campañas de publicidad y ofrecerles productos o servicios.

Con este fin, el servicio consistirá en definir cuál es el objetivo de la web, el público destinatario, la ubicación o ámbito geográfico de los clientes, convertir las visitas en ventas, aumentar el importe medio de las compras, etc.

2.º Contenido mínimo:

- Identificación y segmentación del cliente objetivo.
- Análisis del posicionamiento frente a la competencia.
- Diseño de un Plan de marketing en internet de la empresa beneficiaria, con calendario de acciones concretas para la consecución de los objetivos comerciales del canal online y las estrategias de marketing por internet que debe implementar la PYME beneficiaria.

- c) Analítica web, medición del retorno de inversión en internet e inteligencia competitiva online, Posicionamiento web.

1.º Descripción del servicio:

Este servicio está orientado a asesorar e implantar en la empresa acciones para mejorar la posición de su web en los resultados de los distintos buscadores y dar a conocer las mejores herramientas existentes en el mercado para medir de forma eficaz el retorno de su inversión.

Con este fin, el servicio consistirá en ofrecer formación en las herramientas existentes en el mercado sobre analítica web, asesoramiento sobre cuál es la que mejor se adapta a las necesidades de la empresa e implementación de una estrategia correcta en este sentido. Serán definidos objetivos e indicadores para medir de forma eficaz el retorno de su inversión, interpretación de los datos para convertirlos en información útil en la toma de decisiones.

2.º Contenido mínimo:

- Realización de un primer estudio de analítica web: se analizará el portal actual de la empresa en base al Cuadro de Mando establecido.
- Formación adecuada a la empresa sobre analítica web, medición del retorno de inversión en internet y/o inteligencia competitiva online.
- Recomendaciones sobre futuras acciones de marketing online en base a los resultados preliminares del estudio de analítica web realizado.



- Herramientas adaptadas para la mejora del posicionamiento web de la empresa solicitante.

d) Soportes y herramientas tecnológicas de gestión y administración empresarial y/o adaptación de software.

1.º Descripción del servicio:

Este servicio consistirá en implementar y adaptar a la empresa de herramientas tecnológicas que le ayuden a mejorar sus procesos internos. Algunas de estas herramientas son:

- Herramientas ERP (Enterprise Resource Planning) que permitan interconectar las áreas de compras/ventas de la empresa con la gestión del inventario, la contabilidad, la producción/prestación del servicio o la logística/distribución.
- Herramientas CRM (Customer Relationship Management) que permitan tanto la gestión de clientes como el análisis de oportunidades de negocio a partir de la información gestionada.
- Herramientas BPM (Business Process Management) que permitan la gestión óptima de procedimientos de trabajo estandarizados.

2.º Contenido mínimo:

- Implantación de herramientas tecnológicas de gestión y administración empresarial adecuada a la empresa y/o
- Adaptación del software de gestión de la empresa para su más adecuada y seguimiento del proceso de implementación y desarrollo inicial.

3.º Contenido adicional:

- Realización de un estudio previo de necesidades en relación al uso de herramientas tecnológicas de gestión y administración empresarial y/o formación en la utilización de las herramientas implantadas al personal de la empresa beneficiaria.

e) Asesoramiento para la implantación de herramientas web 2.0.

1.º Descripción del servicio:

Este servicio consistirá en asesorar o adaptar a la empresa de las posibilidades de promoción que puede tener a través de Redes Sociales, ayudándole a crear cuentas corporativas y ofreciendo entrenamiento específico para su manejo en LinkedIn, Facebook y Twitter, entre otros.

2.º Contenido mínimo:

- Asesoramiento para la implantación de herramientas web 2.0 e integración de las redes sociales en la plataforma de venta online o página web de la empresa.
- Elaboración de un plan de acción de utilización de redes sociales para acciones de promoción y fidelización, con indicación de los objetivos buscados, el tipo de men-

sajes y acciones a realizar en cada tipo de red social, y una planificación de actuaciones.

- Recomendaciones para la gestión eficaz de la reputación corporativa online en redes sociales.

3.º Contenido adicional:

- Prestación de acciones formativas en utilización de redes sociales para uso empresarial.

f) Medios de pago online seguros.

1.º Descripción del servicio:

Este servicio consistirá en asesorar o adaptar a la empresa en medidas de seguridad para transacciones online. Se informará sobre todos los aspectos legales que afectan el comercio electrónico, tales como, protección de datos personales, seguridad en transacciones, legalidad de comercio interior, publicidad de productos y servicios, garantía y protección de los consumidores.

2.º Contenido mínimo:

- Análisis, definición y seguimiento de un plan de actuación de medios de pago online seguros y definidos en función de las necesidades del beneficiario, que incluirán un análisis de los costes de los desarrollos necesarios para su implantación y sus requisitos técnicos.
- Soporte en la gestión directa comercial y técnica con los medios seleccionados.
- Estudio de la aplicación de normativas específicas de seguridad en medios de pago.

3.º Contenido adicional:

- Análisis de proveedores de medios de pago y sus características.
- Elaboración de recomendaciones para la selección de proveedores podrá ser cubierto por este servicio.

g) Plataforma conjunta de comercio electrónico.

1.º Descripción del servicio:

Este servicio consistirá en la creación de plataformas virtuales de comercio electrónico para la venta conjunta de productos y/o servicios con el objetivo de ahorrar costes, ser más competitivos, poder facilitar a los consumidores un mejor precio, calidad, servicio, seguridad e información veraz, por ejemplo, a través de la compra conjunta de determinados productos o de la prestación de servicios personales.

2.º Contenido mínimo:

- Descripción de las funcionalidades necesarias de la plataforma conjunta de comercio electrónico para cada uno de los procesos, tanto los de back-office como los de front-office.



- Diseño y recomendaciones de imagen corporativa para el canal conjunto de venta online.
- Análisis de las opciones tecnológicas existentes (desarrollo propio, plataforma de código abierto, software propietario, outsourcing integral), sus costes y nivel de servicio.
- Plan de acción y seguimiento inicial del mismo para la implementación de una plataforma conjunta de comercio electrónico.
- Análisis del rendimiento y funcionalidad de la plataforma conjunta actual en el caso de que ya exista y propuestas de mejora.

h) Comunicación en Internet, Imagen y diseño de marca empresarial.

1.º Descripción del servicio:

Este servicio consistirá en el establecimiento de una estrategia de comunicación en internet, que incluya la adaptación y/o mejora de una imagen distintiva y apropiada de la empresa para alcanzar una diferenciación de la marca empresarial en internet.

2.º Contenidos mínimos del asesoramiento:

- Análisis de la situación del beneficiario en materia de imagen corporativa, incluyendo misión, visión y valores de la compañía y cómo reflejarlos en el diseño corporativo en internet y/o diseño del plan de comunicación en internet de la empresa beneficiaria.
- Diseño y/o mejora del branding corporativo y de la identidad visual de la marca en internet.

3.º Contenido adicional:

- De manera complementaria y no excluyente, la producción y edición de material audiovisual promocional orientado a la comunicación en internet de la empresa beneficiaria.
- Acciones formativas sobre comunicación en internet.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiario conforme a lo recogido en las presentes bases, las PYMES con domicilio social y fiscal y que desarrollen su actividad, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excluidas las dedicadas a la acuicultura, a la producción primaria de los productos agrícolas, al carbón, las relacionadas con el sector del acero, el sector de la construcción naval y el sector de las fibras sintéticas.
2. A todos los efectos, para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías

de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) estableciendo a estos efectos que entenderá por PYME toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.
- cuyo volumen de negocio anual que no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del citado Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

A su vez, dentro de la categoría PYME se considera:

- Pequeña empresa: empresa que ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- Microempresa: empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general no supera los 2 millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límite señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como se establece en los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo citado.

3. Podrán ostentar también la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado aun careciendo de personalidad jurídica propia. En el caso de comunidades de bienes, así como de sociedades civiles sin personalidad jurídica, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, deberá constar expresamente, los compromisos económicos asumidos por cada comunero o socio, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un apoderado o representante único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario le corresponde.
4. Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma que adopten, las participadas mayoritariamente por éstas y las empresas, de cualquier tipo, que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) No haber sido condenado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.



- b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezcan la normativa vigente.
- e) Deberá encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes o no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener ayudas en virtud de norma con rango de Ley.
- i) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- j) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1 apartado 7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión en relación a las PYME y conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1 de las Directrices comunitarias sobre Ayudas estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas en crisis (2004/C 244/02) en relación a las Grandes Empresas, todo ello a tenor de lo establecido en el considerando 15 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión.

A estos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 apartado 7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión, se considerará que una PYME está en crisis si cumple las siguientes condiciones:

- I) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o
- II) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal y como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o

III) Para todas las formas de empresas, que reúnan los presupuestos objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará, a efectos del presente decreto, empresa en crisis durante ese periodo, salvo que reúna las condiciones establecidas en el apartado III) anterior.

2. La justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, así como la declaración de las ayudas públicas solicitadas para la misma actividad, se efectuará mediante declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, según el modelo que figura en el Anexo II del presente decreto.
3. Las prohibiciones de obtener ayudas afectarán también a las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que se derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurridos dichas prohibiciones.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención consistirá en un porcentaje del 80 % de la inversión subvencionable, con un máximo de 5.000 euros por beneficiario, independientemente del número de acciones subvencionables solicitadas. La inversión subvencionable será el importe del servicio que va a recibir el beneficiario, en la cuantía que se recoja en el presupuesto elegido.

Artículo 6. Régimen de compatibilidad de la subvención.

1. Las ayudas reguladas por el presente decreto serán incompatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que para las mismas finalidades hayan sido concedidas por las Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quedan exceptuadas de este régimen de incompatibilidades las subvenciones que procedan de operaciones amparadas por líneas de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con los límites previstos en su normativa reguladora, en particular en lo relativo a las reglas de acumulación.

2. Las ayudas previstas en el presente decreto se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a la establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.



TÍTULO II

ENTIDAD COLABORADORA Y HOMOLOGACIÓN

Artículo 7. Entidad colaboradora.

1. Actuará como entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente, la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, pudiendo desempeñar las funciones correspondientes a la homologación de las empresas que se vayan a ocupar de prestar los servicios y a la tramitación de la justificación y pago de las subvenciones a los beneficiarios.
2. Para la actuación como entidad colaboradora será requisito necesario, la previa formalización de un Convenio de Colaboración entre la Consejería con competencias en materia de innovación y aquella en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta entidad, que se adecuará a los contenidos establecidos por los artículos 14 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La entidad colaboradora percibirá una compensación en función de la participación que realicen, que deberá estar reflejada en el convenio que se firmen al efecto.

Artículo 8. Procedimiento de homologación.

1. Las empresas que se vayan a ocupar de prestar los servicios establecidos como acciones subvencionables en este decreto, deberán estar homologadas. El procedimiento de homologación se abrirá, con carácter previo a cada convocatoria de ayudas, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura y se realizará por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, bien directamente o a través de la entidad colaboradora, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
2. Podrán ser homologadas aquellas empresas que se dediquen a la prestación de estos servicios especializados, a través de profesionales expertos y que cumplan con los requisitos de solvencia técnica que serán desarrollados en cada una de las convocatorias del procedimiento de homologación.

En todo caso, las empresas homologadas deberán contar con una experiencia de al menos tres años en la prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia TIC de características semejantes a los establecidos como subvencionables en el artículo 2, acreditando haber realizado un mínimo de 5 trabajos previos y contar con personal cualificado en el área de conocimiento para el que se solicita la homologación.

3. Cada empresa presentará una única solicitud de homologación conforme al modelo oficial que se publique, en la que podrán solicitar la homologación de cualquiera de los servicios recogidos en el presente decreto.
4. La resolución de homologación será dictada por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, contemplando la homologación de la totalidad o parte de los servicios propuestos por cada empresa y será notificada en un plazo no superior a 2 meses desde la presentación de la solicitud. La homologación tendrá una duración de dos años, transcurridos los cuales, se podrá prorrogar por dos más, previa solicitud del interesado acompañando una declaración responsable en la que se haga constar que concurren los requi-



sitos establecidos para la homologación de los servicios correspondientes. No obstante, si antes del vencimiento de plazo de vigencia de la homologación se acredita que no concurren los requisitos necesarios para esa homologación, la Secretaría General de Ciencia y Tecnología dictará resolución de pérdida de la condición de empresa homologada a los efectos del presente decreto, previa audiencia del interesado.

5. Contra la resolución que recaiga en el procedimiento de homologación podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 9. Procedimiento de concesión de las ayudas y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, aprobada por Orden del titular de la Consejería competente en materia de innovación, que se ajustará a las presentes bases reguladoras, y que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.
2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este mismo decreto, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a estas entidades solicitantes, y adjudicar con el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración. No obstante lo anterior, cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria, resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas, no será necesario establecer un orden de prelación entre las mismas.

Artículo 10. Solicitudes de ayudas.

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, con arreglo al modelo del Anexo I, acompañando en originales o copias compulsadas la siguiente documentación:
 - a) DNI del solicitante y en su caso, el poder de los representantes legales.
 - b) Número de Identificación Fiscal de las Pymes solicitantes.
 - c) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución y estatutos vigentes. Si la empresa está en constitución, certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores.



- d) Declaración responsable de no encontrarse incurso en alguna de las circunstancias que impidan la obtención de ayudas públicas en los términos recogidos en el artículo 12.2 y 12.3 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al Anexo II.
 - e) Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, si no autoriza para que el órgano gestor los recabe de oficio.
 - f) Para acreditar la dimensión de la PYME, el beneficiario deberá remitir certificado de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa beneficiaria de los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda.
 - g) Documento que acredite el pago del Impuesto de Actividades Económicas de la anualidad en curso o del último ejercicio, conforme sea procedente. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo de la misma o declaración responsable de la misma con expresión de su amparo normativo.
 - h) Declaración responsable de ayudas públicas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, con especial mención a las que tengan el carácter de minimis y las otorgadas al amparo del régimen de ayuda de Estado n.º N 307/2009-España, según modelo recogido en el Anexo II. Si el solicitante fuese una comunidad de bienes o una sociedad civil sin personalidad jurídica, se deberá aportar una por cada comunero o socio que forme parte de la misma.
 - i) Memoria valorada de las actuaciones a realizar con el cronograma de ejecución y al menos tres presupuestos de empresas previamente homologadas para prestar los servicios subvencionables.
2. En el caso de personas físicas, el interesado podrá prestar autorización a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación para que éste compruebe sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 septiembre, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
 3. Sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda por empresa y por convocatoria, aunque dentro de la misma se podrán solicitar varias acciones subvencionables. Para el caso en el que se presente más de una solicitud por el mismo beneficiario, se acumularán en una sola solicitud, aplicándose el límite recogido en el artículo 5 de este decreto.

Cuando se solicite el servicio denominado "Plataforma conjunta de Comercio Electrónico", podrá presentarse la solicitud por una agrupación de empresas, indicando la que ostenta la representación y el porcentaje de participación de cada una de ellas en el proyecto.
 4. La solicitud deberá ir acompañada de al menos tres presupuestos o facturas pro forma de empresas previamente homologadas para prestar los servicios solicitados, detallando el

coste de cada uno de ellos. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Las solicitudes y demás documentación exigida podrán presentarse en todos los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para actuar como registro concertado; así como los establecido en el artículo 38 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, debiendo nombrar un representante. Las sociedades civiles o comunidades de bienes acompañarán documento acreditativo de su constitución y estatutos vigentes.

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para presentar solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Subsanación de solicitudes.

Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición dictándose la resolución correspondiente, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Órgano instructor y de ordenación del procedimiento.

El órgano encargado de la instrucción y de la ordenación del procedimiento será el Servicio de Tramitación y Normativa TIC de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Artículo 14. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros, nombrados por el Secretario



General de Ciencia y Tecnología: el Jefe de Servicio de Tramitación y Normativa TIC, que actuará como presidente y tres funcionarios de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, uno de los cuales realizará las funciones de Secretario, todos ellos con voz y voto.

2. De cada sesión que se celebre, se levantará Acta por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y que será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la Comisión.
3. Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico de la Administración regional o entidad colaboradora, convocado por el titular de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

Artículo 15. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. Una vez recibidas las solicitudes y completadas, en su caso, con la documentación correspondiente, se procederá a la evaluación y valoración de las mismas conforme a los siguientes criterios, y con la ponderación que a continuación se detalla:

- a) Dimensión de la empresa solicitante: en función del número de empleados de que disponga la empresa a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria (máximo 25 puntos):

A todos los efectos, se entenderá como número de empleados, el número de unidades de trabajo/año (UTA), es decir, número de personas empleadas a tiempo completo en un año, siendo fracciones de UTA el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional. (conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento CE n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008).

1.ª Microempresa:

- Hasta 2 UTA25 puntos.
- Más 2 y hasta 3 UTA20 puntos.
- Más de 3 y hasta 5 UTA15 puntos.
- Más de 5 y hasta 10 UTA10 puntos.

2.ª Pequeña empresa:

- Más de 10 y hasta 30 UTA7 puntos.
- Más de 30 y hasta 50 UTA5 puntos.

3.ª Mediana empresa:

- Más de 50 y hasta 100 UTA3 puntos.
- Más de 100 y hasta 250 UTA.....0 puntos.

- b) Localizados en municipios de baja actividad económica o con menos de 10.000 habitantes, según los últimos datos del INE publicados antes de cada convocatoria (máximo 15 puntos):



- Hasta 2.000 habitantes15 puntos.
 - Más de 2.000 y hasta 5.000 habitantes10 puntos.
 - Más de 5.000 y hasta 10.000 habitantes5 puntos.
 - Más de 10.000 habitantes0 puntos.
- c) Autónomos y empresas de economía social: se concederán 5 puntos a las solicitudes de empresas cuyo titular sea un autónomo o que adopten la forma jurídica de Sociedad Anónima Laboral, Sociedad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado. En los restantes casos se valorará con 0 puntos.
- d) No haber sido beneficiarios de ayudas acogidas al presente decreto durante los últimos tres años (5 puntos).
- e) Los que habiendo solicitado la ayuda en la última convocatoria, no hubieran resultado beneficiario por insuficiencia de crédito (10 puntos).
- f) Haber participado en alguno de los programas del "Plan de Innovación para la Pyme" o el "Programa de dinamizadores TIC y dinamizadores de comercio electrónico" del Gobierno de Extremadura durante el año inmediatamente anterior al de presentación de la solicitud o en el mismo año, mediante la presentación de la correspondiente solicitud de participación. (20 puntos).
- g) Número de servicios solicitados según la distribución por apartados del artículo 2:
- Si se solicitan servicios de los 8 apartados (20 puntos).
 - Si se solicitan servicios de 7 apartados (18 puntos).
 - Si se solicitan servicios de 6 apartados (15 puntos).
 - Si se solicitan servicios de 5 apartados (12 puntos).
 - Si se solicitan servicios de 4 apartados (10 puntos).
 - Si se solicitan servicios de 3 apartados (8 puntos).
 - Si se solicitan servicios de 2 apartados (5 puntos).
 - Si se solicitan servicios de 1 apartado (0 puntos).
2. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán por orden de presentación en el registro correspondiente, y de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo. Si en la solicitud registrada no se recogiera la hora de su presentación, se entenderá que ha sido registrada, a efectos del orden de prelación, a las 23:59:59 horas del día indicado en el registro de entrada.

Artículo 16. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para dictar la resolución de concesión corresponde, por desconcentración, a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
2. La Resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazo a que queda sujeto el beneficiario.



En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, constará expresamente en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 17. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
 - b) Ejecutar las actividades que fundamentaron la concesión de la subvención de conformidad con las características y contenido recogido para cada servicio. En los supuestos de las actividades subvencionables previstas en los apartados d) y g) del artículo 2, deberán mantenerse en perfecto funcionamiento durante un plazo mínimo de dos años desde la fecha de concesión de la ayuda, la herramienta y/o aplicación que resulten de las mismas.
 - c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - d) Someterse al control y seguimiento del órgano que la convoca, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.
 - e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora en el plazo máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier eventualidad sobrevenida o modifica-

ción de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención y pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f) Comunicar a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, en el plazo máximo de un mes, las incidencias relativas al expediente de concesión de ayudas que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, que alteren las condiciones que motivaron la resolución de concesión de la ayuda, o las que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda como son los cambios de titularidad de las empresas, retrasos en la ejecución del proyecto que motiven la solicitud de una prórroga, la variación del importe de la inversión subvencionable, o cambios en los proveedores inicialmente identificados, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista, o eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado, que afecte a su realización, así como los cambios de ubicación, siempre y cuando dichos cambios no diera lugar a una puntuación total inferior a la última de las solicitudes que haya obtenido subvención en la convocatoria a la que hubiera concurrido.

Estas incidencias se resolverán por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología que emitirá una modificación de la resolución de concesión conforme a las nuevas condiciones, siendo de aplicación el artículo 19.10 de este texto. No obstante, la resolución de modificación nunca podrá ser por importe superior a la ayuda total concedida con anterioridad.

- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, y con carácter previo al pago, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social.

A efectos de acreditar dicha situación, deberán presentarse los oportunos certificados, salvo que sobre este extremo se autorice expresamente a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para recabarlos de oficio. No obstante, cuando la solicitud de pago se dirija directamente a la entidad colaboradora, deberá acreditarse esta situación mediante la remisión por el beneficiario de los correspondiente certificados.

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.

- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- j) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante los cuatro años siguientes, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
 - k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el presente decreto.
 - l) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L 352, de 24 de diciembre), así como con la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación correspondiente.
 - m) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la ayuda concedida, según lo dispuesto en el artículo 60.d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - n) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.
2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables.

El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención percibida.

Artículo 18. Obligaciones de la entidad colaboradora.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:
- a) Entregar, en su caso, a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
 - b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Comunicar a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología cualquier incidencia o falta de justificación de los beneficiarios.
 - d) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de compro-

bación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- f) Formalizar un convenio con la Consejería con competencias en materia de innovación previamente a iniciar cualquier gestión.
2. Cuando las Administraciones públicas, sus organismos o entidades de derecho público actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de comprobación y control a que hace referencia el párrafo e) del apartado anterior se llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y del Tribunal de Cuentas o del órgano de control externo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 3. Deberán llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la participación como entidad colaboradora en estas ayudas, según lo dispuesto en el artículo 60.d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Artículo 19. Ejecución y justificación de las inversiones.

1. La justificación de la ejecución de la inversión se realizará por el beneficiario, en el término de un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la realización de la actividad. El beneficiario deberá presentar solicitud de pago, según modelo establecido en el Anexo III. A o B, según se determine en la correspondiente convocatoria, adjuntando la documentación necesaria para justificar tanto las actividades realmente ejecutadas y la inversión realizada, como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión, debiendo aportarse, junto con las facturas y sus justificantes de pago, una memoria de actuaciones realizadas y objetivos alcanzados.

Cuando intervenga la entidad colaboradora en las funciones de comprobación de la ejecución de las inversiones, la solicitud de pago (Anexo III B) la dirigirá el beneficiario directamente a dicha entidad colaboradora, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, debiendo, en este caso, acreditarse que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social mediante la remisión de los correspondiente certificados.

2. Transcurrido el plazo de presentación de justificación sin que se haya remitido tal justificación, se iniciará por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología el procedimiento de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En el que caso de que la justificación y pago se realice a través de la entidad colaboradora, ésta irá comunicando con la periodicidad y en los términos que se regulen en el correspondiente convenio de colaboración, los expedientes justificados, los pendientes de justificación, así como la justificación de los pagos que haya realizado a los beneficiarios. Debiendo, en todo caso, aportar la entidad colaboradora con cada comunicación la documentación presentada por los beneficiarios.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido y resto de impuestos ligados a la inversión o gasto.
5. Las inversiones no podrán haber sido iniciadas ni pagadas por el beneficiario con anterioridad a la presentación la solicitud de ayuda, debiendo hacerse contar este extremo en la declaración responsable que se adjunte con la solicitud. Las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán estar fechadas a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda.
6. Cuando la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, o en su caso, la entidad colaboradora, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, competentes para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecien la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrán en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.
7. La forma de justificación de la subvención será mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten la realización del proyecto subvencionado, cumpliendo lo indicado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Tanto las facturas como los pagos realizados estarán dentro del plazo de ejecución otorgado para realizar las inversiones.

En cualquier caso, la acreditación del pago de las inversiones podrá realizarse mediante:

- a) Pagos en metálicos: sólo se admitirán para las facturas legalmente emitidas con fecha posterior a la de presentación de la solicitud y por importe inferior a 1.000 euros por proveedor, acompañadas del correspondiente recibo de pago con firma, fecha, NIF y sello del proveedor. Si el recibo de la factura se emite en el mismo documento, aparecerá el «recibí» o «pagado» con firma legible, indicando la persona que firma y el sello del proveedor.
- b) Pagos a través de entidad financiera: las facturas de importe superior a 1.000 euros (IVA excluido) deberán abonarse necesariamente a través de entidad financiera, adjuntando los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, acompañados, en todo caso, del extracto bancario en el que se refleje dicha operación.



No obstante, se admitirá un único pago no bancario por importe inferior a esos 1.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago anticipado y, por el resto del importe de la factura, sus correspondientes justificantes y extractos bancarios.

Sólo se admitirán cheques y pagares si están vencidos y cargados en cuenta antes de la finalización del plazo de vigencia.

No se entenderán justificadas las inversiones en el caso que las facturas que las sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a los medios de pago descritos.

8. El beneficiario en el momento de la justificación de la misma, presentará los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que serán marcados con una estampilla, indicando en la misma la referencia al expediente de ayuda al que se imputa la subvención para cuya justificación han sido presentados. Con la consulta al expediente referenciado se podrá conocer si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención y en este último caso, la cuantía o porcentaje que resulta afectada por la subvención.
9. La Secretaría General de Ciencia y Tecnología, directamente o, en su caso, a través de la entidad colaboradora, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.
10. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40 %, sobre la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión, de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones directamente proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60 % se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de pérdida de la totalidad de la subvención concedida.

Artículo 20. Pago de las ayudas a los beneficiarios.

1. El abono de la subvención se realizará por el órgano gestor, o en su caso, por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión, además de la justificación del pago, al proveedor, del servicio objeto de ayuda recibido.
2. Cuando la entidad colaboradora sea la encargada de realizar el pago al beneficiario, éste se llevará a cabo dentro del plazo máximo de dos meses desde la presentación de la so-



licitud de pago. Previamente, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación transferirá en un único pago la entrega de fondos a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez notificadas las resoluciones de concesión a los beneficiarios y siempre antes de la finalización del plazo de ejecución de los servicios subvencionados. La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta bancaria (finalista) destinataria de los fondos, que permita su seguimiento así como la verificación de las ayudas otorgadas. En ningún caso los fondos recibidos para su distribución entre los beneficiarios, ni los intereses que en su caso produzcan se considerarán integrantes de su patrimonio.

El pago de la subvención al beneficiario será único y se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud de pago.

Artículo 21. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. Se entenderá que existe tal incumplimiento cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 60 % de la inversión aprobada, salvo causas de fuerza mayor.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la Resolución de concesión.
 - e) No ejecución del servicio o servicios objeto de ayuda conforme a la descripción y requisitos establecidos en el artículo 2, reduciéndose la subvención otorgada de forma directamente proporcional al cumplimiento de esos requisitos.
 - f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el presente texto.
 - g) Incumplimiento de las obligación de comunicación de las incidencias recogidas en los artículos 19.1 f) del presente decreto.
 - h) Incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 17.1.b) del presente Decreto. Se aplicará el principio de proporcionalidad cuando se haya cumplido con esta obligación durante al menos un año, en función del número de días que resten por cumplir hasta el plazo mínimo obligado de dos años a contar desde la fecha efectiva en que se acredite el incumplimiento de dicha obligación, y así como lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006.



- i) El cambio de ubicación del municipio en el que se desarrolló la acción subvencionada, cuando dicho cambio diera lugar a una puntuación total inferior a la última de las solicitudes que haya obtenido subvención en la convocatoria a la que hubiese concurrido, considerándose causa de incumplimiento total.
 - j) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada y se haya ejecutado al menos el 60 % de la inversión aprobada, se procederá a la disminución directamente proporcional de la ayuda concedida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.10.

Artículo 22. Reintegro.

1. El órgano que resuelva sobre la procedencia del reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda. Por ello, en caso de incumplimiento de las obligaciones de las ayudas y para calcular la devolución de la subvención indebidamente percibida, se tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
3. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.
4. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 23. Control de las ayudas.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, podrán

realizar todos aquellos controles que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen tanto por la Secretaria General de Ciencia y Tecnología, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, como por parte de los servicios técnicos de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

2. Dicho control se extiende, además de a los propios beneficiarios y a las entidades colaboradoras, a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados o vinculados los beneficiarios, así como a cualquier otra entidad susceptible de prestar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades o en la adopción del comportamiento.

Artículo 24. Información y publicidad.

1. Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.
2. Los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. Y al existir cofinanciación con cargo a Fondos de la Unión Europea, se recogerán las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la normativa autonómica aplicable: Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas, modificado por el Reglamento (CE) n.º 846/2009, de 1 de septiembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento 1083/2006, de 11 de julio, relativo al FEDER y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, debiendo recogerse el emblema de la Unión Europea,



de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Anexo I del citado Reglamento (CE) n.º 1828/2006, así como la referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional POE 2007-2013, y la declaración "una manera de hacer Europa".

4. Asimismo, previo al pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.
5. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de 8 de diciembre, si finalmente es aceptada la ayuda concedida, el beneficiario aparecerá en una lista pública de beneficiarios.

Artículo 25. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en la Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.
2. Las ayudas establecidas en este decreto se hallan encuadradas en el POE 2007-2013 "UNA MANERA DE HACER EUROPA", con una cofinanciación FEDER del 80 %, dentro del Eje 1 denominado "Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC)", Tema Prioritario 14 "Servicios y aplicaciones para las PYME (comercio electrónico, enseñanza y formación, establecimiento de redes, etc.)".
3. De conformidad con en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, la cual podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición final primera. Normas aplicables.

Las subvenciones a que se refieren este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, y por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, en cuanto no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en su desarrollo.



Asimismo, se regularán por el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo, en la actualidad artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24 de diciembre).

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la titular de la Consejería competente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las previsiones contenidas en el presente decreto, así como modificar sus Anexos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 18 de febrero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Empleo, Empresa e Innovación
Secretaría General de Ciencia y Tecnología



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A INCENTIVAR EL USO DE SERVICIOS DE
 ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA
 INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES DENTRO DEL PROGRAMA "EXTREM@TIC" EN LA
 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL					
DIRECCIÓN					
C. P.		LOCALIDAD		PROVINCIA	
N. I. F.		TELÉFONO			
REPRESENTANTE LEGAL				CARGO/REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
CORREO ELECTRÓNICO					
En el caso de comunidad de bienes o sociedad civil, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero o socio, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos:					

I. A. E.		C. N. A.E.	
----------	--	------------	--

PYME (marcar con x): MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA MICROEMPRESA

ACCIONES PROMOCIONALES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

- Navegabilidad y usabilidad web,
- Estudio de competencia y posicionamiento de mercado virtual. Perfiles de clientes y tendencias de búsqueda. Desarrollo de un plan de marketing en Internet.
- Analítica web, medición del entorno de inversión en internet e inteligencia competitiva online. Posicionamiento web
- Soportes y herramientas de gestión y administración empresarial y/o adaptación de software.
- Asesoramiento para la implantación de servicios web 2.0.
- Medios de pago online seguros.
- Plataforma conjunta de comercio electrónico.
- Comunicación en Internet. Imagen y diseño de marca empresarial.



DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con x):

<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI/NIF del solicitante o autorización para comprobación de oficio. <input type="checkbox"/> Poder representante legal y D.N.I. <input type="checkbox"/> Escritura de constitución y Estatutos vigentes (si ya constaran en poder de esta Administración, indicar fecha y órgano en que se presentó: _____) <input type="checkbox"/> Último recibo del I.A.E. (o alta en I.A.E.) o autorización para recabarlo de oficio. <input type="checkbox"/> Memoria valorada de las actuaciones a realizar y cronograma de ejecución. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de reunir las condiciones para ser beneficiario (según modelo Anexo II). <input type="checkbox"/> Declaración de ayudas (según Anexo II)	<input type="checkbox"/> Memoria valorada de actuaciones con al menos tres presupuestos de empresas homologadas <input type="checkbox"/> Certificado de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa beneficiaria de los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda. <input type="checkbox"/> Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, si no autoriza para que el órgano gestor los recabe de oficio. <input type="checkbox"/> Otra documentación: _____ _____ _____
---	---

SERVICIO SUBVENCIONABLE	EMPRESA HOMOLOGADA ELEGIDA

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la información y de las Comunicaciones dentro del programa "Extrem@TIC", en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y declara, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
- No se han iniciado las inversiones a la fecha de la presentación de esta solicitud
- Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.

SI **NO** autorizo a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

SI **NO** autorizo a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a solicitar de la AEAT la cesión de información de datos del IAE con finalidades no tributarias.

SI **NO** autorizo a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para que mis datos de identidad personal y de domicilio o residencia sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En _____, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA)

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN.
Paseo de Roma, s/n MÉRIDA**



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

SOLICITANTE: Se indicarán los datos de la persona física o jurídica, así como en este último supuesto, de su representante legal. Asimismo, se rellenará el apartado relativo a **DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN** en el supuesto de que se opte por indicar otro lugar de notificación que no coincida con el domicilio del solicitante.

ACCIONES subvencionables: Se indicarán los servicios para los que se solicita la ayuda/subvención.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: Señalar con una X la documentación aportada.

OTRA DOCUMENTACIÓN APORTADA: Indicar en el espacio reservado a tal fin otra documentación que desee aportar voluntariamente el interesado en apoyo de su solicitud, sin ser requerida normativamente.

El interesado, puede autorizar a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud para:

- a) Obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
- b) Solicitar de la AEAT la cesión de información de datos del IAE con finalidades no tributarias;
- c) Consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia en los archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

EMPRESAS HOMOLOGADAS: Indicar en el espacio reservado a tal fin la empresa seleccionada que se encargará de prestar los servicios para los que se solicita la ayuda.

De conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1.999, de 13 de enero, y el art. 8.3 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, se pone en su conocimiento que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria de ayudas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución se podrán entender **DESESTIMADA** la solicitud de la ayuda.



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Empleo, Empresa e Innovación
Secretaría General de Ciencia y Tecnología

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DECLARACIÓN DE AYUDAS****DECLARACIÓN RESPONSABLE (BENEFICIARIO)**

D/Dª _____, con DNI _____ en nombre propio, o en representación de D. _____, con NIF _____,

DECLARO

No haber sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Hallarme al corriente de mis obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Tener el domicilio social y fiscal, así como desarrollar mi actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No encontrarme en situación de crisis.

Hallarme al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Hallarme al corriente del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No haber recibido en el ejercicio corriente en el que se solicite la subvención ayudas para proyectos de innovación en materia o ámbito similar al presente.

No haber iniciado ni pagado las inversiones antes o el mismo día de presentación la solicitud de ayuda.

Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del gobierno y de los altos cargos de la Administración General de Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentran incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y no se encuentra suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo: _____



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Empleo, Empresa e Innovación
Secretaría General de Ciencia y Tecnología



UNIÓN EUROPEA
 Fondo Europeo de Desarrollo Regional
 Una manera de hacer Europa

ANEXO II (Continuación)**DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS Y/O RECIBIDAS (BENEFICIARIO)**

D/D^a _____, con DNI _____ en nombre propio, o en representación de D. _____, con NIF _____,

Declaro no haber solicitado y/o recibido otras ayudas públicas

Declaro haber solicitado y/o recibido ayudas de los organismos que se mencionan a continuación y para el/los siguiente/s proyectos:

Convocatoria (1)	Organismo	Proyecto	Número de expediente	S/C/P (2)	Fecha	Importe

1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.
 2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Declaro haber solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (REGLAMENTO (UE) N° 1407/2013, de 18 de diciembre), para este u otros proyectos, de los organismo que se mencionan a continuación, en los tres últimos ejercicios fiscales:

Convocatoria (1)	Organismo	Proyecto	Número de expediente	S/C/P (2)	Fecha	Importe

1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.
 2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo: _____



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Empleo, Empresa e Innovación
Secretaría General de Ciencia y Tecnología



(REGISTRO DE ENTRADA)

ANEXO III A
SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nº _____

SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL			
DIRECCIÓN			
C. P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	
N. I. F.	TELÉFONO		
REPRESENTANTE LEGAL	CARGO/REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
CORREO ELECTRÓNICO			

NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Documentos justificativos de la ejecución de la inversión Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la información y de las Comunicaciones dentro del programa "Extrem@TIC", en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **SOLICITA** el pago de la subvención que proceda.

SI NO autorizo a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA)

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA – CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN.



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Empleo, Empresa e Innovación
Secretaría General de Ciencia y Tecnología



(REGISTRO DE ENTRADA)

ANEXO III B
SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA ANTE ENTIDAD COLABORADORA
EXPEDIENTE Nº _____

SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL					
DIRECCIÓN					
C. P.	LOCALIDAD	PROVINCIA			
N. I. F.	TELÉFONO				
REPRESENTANTE LEGAL	CARGO/REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
CORREO ELECTRÓNICO					

NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Documentos justificativos de la ejecución de la inversión Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la información y de las Comunicaciones dentro del programa "Extrem@TIC", en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **SOLICITA** el pago de la subvención que proceda.

En _____, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA)

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

Sr. DIRECTOR GENERAL DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U.
Avenida José Fernández López, 4. MÉRIDA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de lucha contra la economía irregular y el empleo sumergido. (2014060316)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2013, la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de lucha contra la economía irregular y el empleo sumergido, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 10 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE
LUCHA CONTRA LA ECONOMÍA IRREGULAR Y EL EMPLEO SUMERGIDO

En Mérida, a 30 de diciembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña Cristina Teniente Sánchez, Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura por Resolución de 29 de julio de 2011, y autorizada para la suscripción de la presente Adenda por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 17 de diciembre de 2013.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Llorente Cachorro, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo, que interviene como Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 1996/2011, de 30 de diciembre (Boletín Oficial del Estado n.º 315, de 31 de diciembre de 2011), en nombre y representación de la Administración General del Estado (Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, Boletín Oficial del Estado de 22 de diciembre de 2011), por delegación de firma de la Excm. Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social dictada por Orden Ministerial comunicada de fecha 22 de julio de 2013.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir la presente adenda y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Que con fecha 16 de julio de 2012, fue suscrito entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura Convenio de colaboración para el desarrollo conjunto de un programa de acciones contra la economía irregular y el empleo sumergido.

Segundo. Que dicho Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en definir los términos de la colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de lucha contra la economía irregular y el empleo sumergido, a través del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dotando al mismo, en Extremadura, de los recursos necesarios para potenciar y mejorar la eficacia de los mecanismos de control e intensificar las actuaciones de carácter documental y presencial en este ámbito, como instrumentos de disuasión y de reacción frente a conductas que generan competencia desleal, desprotección social de los trabajadores y evasión de cotizaciones sociales derivadas de las relaciones laborales.



Tercero. Que en la cláusula octava del citado Convenio se estableció el período de vigencia desde la fecha de su firma, 16 de julio de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013, previéndose la posibilidad de prórroga, por acuerdo expreso de ambas partes, y siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente, previa obtención en su caso de las autorizaciones correspondientes.

Cuarto. Que dado el alto grado de satisfacción obtenido en el cumplimiento de los objetivos perseguidos con dicho Convenio, ambas partes manifiestan un interés mutuo en el mantenimiento de las actividades objeto del Convenio suscrito en fecha 16 de julio de 2012, y en consecuencia su voluntad de suscribir una prórroga anual.

Quinto. Que según la cláusula sexta del citado convenio, el Servicio Extremeño Público de Empleo destinaba una cantidad máxima de 100.000 euros en cada uno de los ejercicios presupuestarios de vigencia del convenio con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1440 241A 23000 y 1440 241A 23100, dotando con el 50 % de la expresada cantidad máxima cada una de ellas.

A través de la presente adenda se acuerda que el Servicio Extremeño Público de Empleo destine una cantidad máxima de 100.000 euros durante el ejercicio 2014 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1440 241A 23000 y 1440 241A 23100, dotando con el 50 % de la expresada cantidad máxima cada una de ellas.

En virtud de lo dispuesto anteriormente, las Partes acuerdan suscribir la presente adenda de conformidad con la siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Prórroga del Convenio.

Prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2014, el Convenio de colaboración suscrito el 16 de julio de 2012 entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de lucha contra la economía irregular y el empleo sumergido, a través del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dotando al mismo, en Extremadura, de los recursos necesarios para potenciar y mejorar la eficacia de los mecanismos de control e intensificar las actuaciones de carácter documental y presencial en este ámbito, como instrumentos de disuasión y de reacción frente a conductas que generan competencia desleal, desprotección social de los trabajadores y evasión de cotizaciones sociales derivadas de las relaciones laborales.

SEGUNDA. Dotación económica.

El Servicio Extremeño Público de Empleo destina una cantidad máxima de 100.000 euros durante el ejercicio 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1440 241A 23000 y 1440 241A 23100, dotando con el 50 % de la expresada cantidad máxima cada una de ellas.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio (DOE n.º 92, de 9 de agosto de 2007), el Servicio Extremeño Público de Empleo abonará directamente los gastos de desplazamiento y manutención devengados por los subinspectores procedentes de otras provincias y comunidades autónomas que presten servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura como



participantes en las acciones recogidas en el presente convenio, con base en el Plan de Actuación Inspectoral indicado en el apartado anterior. Para el abono de estas cantidades, deberá remitirse por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la Secretaría General del SEXPE cuenta justificativa individual conforme a lo establecido en el Capítulo V del citado Decreto 287/2007.

La presente adenda queda condicionada de forma suspensiva a la existencia de crédito adecuado y suficiente, al tramitarse de forma anticipada, de acuerdo con lo previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto.

En prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta Adenda en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

LA MINISTRA DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

PD El Subsecretario de Empleo y
Seguridad Social

(Orden Ministerial de 26 de diciembre de 2013),

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA

PD La Consejera de Empleo,
Empresa e Innovación

(Resolución de 29 de julio de 2011),

Fdo. Pedro Llorente Cachorro

Doña Cristina Teniente Sánchez

• • •



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo entre el Ministerio de Economía y Competitividad y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la instalación de la red de promotores en el exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los locales de las Oficinas Económicas y Comerciales en las Misiones Diplomáticas. (2014060317)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2013, el Protocolo entre el Ministerio de Economía y Competitividad y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la instalación de la red de promotores en el exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los locales de las Oficinas Económicas y Comerciales en las Misiones Diplomáticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 10 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



PROTOCOLO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE PROMOTORES EN EL EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN LOS LOCALES DE LAS OFICINAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES EN LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS

En Mérida, a 20 de diciembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, Don Jaime García Legaz, en el ejercicio de sus funciones de Secretario de Estado de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

y

El Presidente de la Junta de Extremadura es competente para la firma de este Protocolo, no obstante, la Resolución de 29 de julio, del Presidente de la Junta de Extremadura, por la que se delega en el titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, D.^a Cristina Elena Teniente Sánchez, la firma de los Convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con la Administración General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 16/2011, de 8 julio (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

MANIFIESTAN

Al Ministerio de Economía y Competitividad le corresponde la definición, desarrollo y ejecución de las actividades de promoción e internacionalización de las empresas españolas así como la labor de captación de inversiones exteriores.

Para el adecuado ejercicio de sus competencias y la efectiva aplicación de las actividades de promoción e internacionalización en el exterior, el Ministerio considera indispensable llevar a cabo una estrecha cooperación con las Comunidades Autónomas para que puedan desempeñar eficazmente la proyección en el exterior de sus competencias, sin perjuicio de las del Estado, y en el marco de la mutua lealtad institucional.

A tal fin, el Ministerio de Economía y Competitividad ofrece la posibilidad de incorporar a sus Oficinas Económicas y Comerciales en las Misiones diplomáticas, las oficinas en el exterior de las Comunidades Autónomas que así lo deseen. Esta incorporación se realizará teniendo en cuenta las disponibilidades existentes y con objeto de prestar a las Comunidades Autónomas una asistencia directa en la promoción de sus intereses, lograr una mejor coordinación de funciones, y obtener una más eficaz utilización de los recursos disponibles.

A su vez, el Ministerio de Economía y Competitividad ofrece la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Extremadura colabore en la atracción de inversiones de capital y la construcción de una comunidad internacional de inversores en España.

Por su parte, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura dispone, de una red de promotores en el exterior cuyo objetivo es el apoyo a la internacionalización del tejido empresarial de la comunidad autónoma así como la atracción de inversiones a la región.



La Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura acoge muy favorablemente la oferta del Ministerio de Economía y Competitividad y la posibilidad de incorporar dicha red de promotores a los locales de las Oficinas Económicas y Comerciales en las Misiones Diplomáticas que se determinen de mutuo acuerdo, de conformidad con los objetivos arriba indicados.

Por cuanto antecede, las dos partes

ACUERDAN:

PRIMERO. La red de promotores en el exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, compuesta por oficinas en Nueva York, México DF, Casablanca, Lisboa, Dusseldorf, Moscú, Bogotá, Lima, Londres, París y Santiago de Chile se instalarán en los locales de las Oficinas Económicas y Comerciales en las Misiones Diplomáticas, siempre que sea material y económicamente viable y previa concreción, por ambas partes, de las actuaciones necesarias para ello. Si en algún destino, la Comunidad Autónoma de Extremadura contase con promotores y no existiese Oficina Económica y Comercial, se podrá instalar en la Oficina de la localidad más cercana. Lo anterior es de aplicación en caso de que la Comunidad Autónoma de Extremadura decida ampliar su red exterior.

SEGUNDO. Los promotores de la red exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se instalen en los locales de las Oficinas Económicas y Comerciales en las Misiones Diplomáticas recibirán todo el apoyo posible para el adecuado ejercicio de sus funciones. A tal efecto, el responsable de la red exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura se coordinará y mantendrá informado al Responsable de la Oficina Económica y Comercial en la que esté instalado, o al miembro de la misma que aquél designe, sobre sus planes de actuación y sus relaciones con las instituciones y órganos de cada país donde estén situadas, en el marco de sus competencias.

TERCERO. Sin perjuicio de su incorporación a los locales de las Oficinas Económicas y Comerciales en las Misiones Diplomáticas, la red en el exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura conservará su dependencia de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura por lo que a su personal y a sus medios materiales no les serán de aplicación las disposiciones relativas a los miembros del personal y a los medios de las misiones diplomáticas previstas en el Convenio de Viena de Relaciones Diplomáticas.

CUARTO. A los promotores de la red exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se incorporen a las Oficinas Económicas y Comerciales en las Misiones Diplomáticas, y al personal de las mismas, les serán de aplicación las disposiciones de régimen interior establecidas por sus responsables.

QUINTO. La Comunidad Autónoma de Extremadura destinará los recursos necesarios para promover la internacionalización del tejido empresarial de la Comunidad en todos aquellos mercados en los que España cuente con Oficinas Económicas y Comerciales. De esta manera la Comunidad Autónoma de Extremadura profundizará en una mayor coordinación y complementariedad con el Ministerio de Economía y Competitividad en materia de promoción exterior llegando a más de 100 destinos, Ministerio con el que colaborará activamente para este fin a través de la Dirección General de Comercio e Inversiones y el ICEX (Instituto Español de Comercio Exterior). El objetivo último es que las empresas de la Comunidad Autónoma de



Extremadura reciban una oferta conjunta y complementaria de apoyos a sus estrategias de internacionalización.

SEXTO. La Comunidad Autónoma de Extremadura colaborará en la captación de inversiones exteriores con el Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Dirección General de Comercio e Inversiones y el ICEX, transmitiendo una imagen de España asociada a un país competitivo, crecientemente internacionalizado y dotado de recursos humanos y tecnológicos adecuados al proceso de globalización de los mercados y las economías. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a la difusión y promoción en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las actuaciones que realice el Ministerio en este ámbito.

SÉPTIMO. La Comunidad Autónoma de Extremadura destinará los becarios del programa de internacionalización en las Oficinas Económicas y Comerciales. El Centro de Estudios Económicos y Comerciales impartirá a dichos becarios el correspondiente curso de adaptación previamente a su incorporación a las mismas.

OCTAVO. Las partes intervinientes concretarán las actuaciones que las dos administraciones acuerden desarrollar para el cumplimiento del presente Protocolo, así como su financiación, vigencia y causas de extinción a través del correspondiente convenio específico que se firmará en un plazo máximo de 3 meses.

NOVENO. El presente Protocolo tendrá una duración de dos años, prorrogables por períodos de un año, salvo que una de las dos partes lo denuncie con treinta días de antelación a la fecha de extinción del Protocolo o de cualquiera de sus prórrogas.

Este Protocolo podrá ser modificado de común acuerdo cuando lo requieran las partes, mediante la formalización de la correspondiente addenda.

DÉCIMO. Las decisiones concertadas que se adopten en el desarrollo del presente Protocolo serán puestas en práctica de conformidad con la normativa que les sea de aplicación.

Los asuntos relativos a la interpretación del presente Protocolo serán solventados de manera bilateral.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente en duplicado ejemplar.

El Secretario de Estado de
Comercio del Gobierno de España,

El Presidente de la Junta de
Extremadura
PA (Resolución de 29 de julio de 2011)
La Consejera de Empleo, Empresa e
Innovación de la Junta de Extremadura,

Fdo. Jaime García Legaz

Fdo. Cristina Elena Teniente Sánchez

• • •



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda financiera al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España para el desarrollo del Programa Innocámaras, correspondiente a la anualidad de 2014. (2014060318)

Habiéndose firmado el día 16 de diciembre de 2013, la Addenda financiera al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España para el desarrollo del Programa Innocámaras, correspondiente a la anualidad de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 10 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADDENDA FINANCIERA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EXTREMADURA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INNOCÁMARAS, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD DE 2014

En Mérida, a 16 de diciembre de 2013.

REUNIDOS

DE UNA PARTE

El Sr. D. Fernando Gutiérrez Creus, Secretario General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 125/2011, de 22 de julio (DOE núm 152, de 25 de julio), en virtud de la Resolución de 9 de agosto de 2011, (DOE núm 156, de 12 de agosto), de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación por la que se delegan competencias en diversas materias, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de noviembre de 2013

Y DE OTRA

El Sr. D. Fernando Herrera Tabares, en su calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz, cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la Citada Corporación en su Sesión de 29 de junio de 2010, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El Sr. D. José Jaronos Santos, en su calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres, cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la Citada Corporación en su Sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El Sr. D. Javier Carretero Manzano, en nombre y representación del Consejo, en funciones de Director General ratificadas por acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 25 de septiembre de 2012 y por D.^a Carmen de Miguel García, en calidad de Secretaria General, cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno del citado Consejo en su sesión celebrada el día 10 de julio de 2008.

INTERVIENEN

Todos en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose legitimidad y capacidad suficiente para la suscripción de la presente Addenda y a tal efecto

MANIFIESTAN

Que con fecha 3 de Julio de 2009 las partes intervinientes suscribieron un Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa InnoCámaras en Extremadura.

Que el citado Convenio se suscribió con una duración plurianual desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2013, aunque posteriormente dicho plazo de vigencia fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2015 tras el Acuerdo suscrito el 23 de julio de 2013, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el 16 de julio de 2013.

Que en cumplimiento de lo señalado en la estipulación segunda del mismo, las partes han establecido conjuntamente y para la anualidad 2014, el objetivo de actuaciones y la aportación financiera que corresponde a cada una de ellas.

Que en virtud de lo anterior, se suscribe la presente Addenda con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Distribución de la aportación de la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Empleo, Empresa e Innovación se compromete a aportar la cantidad máxima de 119.000 €, en concepto de las actividades a desarrollar en el marco del Convenio InnoCámaras, para la anualidad 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.78900, Código de Proyecto 2011.19.005.000300. Denominación del Proyecto "InnoCámaras".

El reparto de aportación financiera total de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación entre las diferentes acciones del Programa InnoCámaras para el año 2014 y los logros a alcanzar se concretan en las siguientes partidas:

- 85.680 € para el desarrollo de las Acciones de apoyo directo a las empresas (Fase I - Diagnóstico Asistido para la Innovación, y Fase II - Plan de Apoyo a la Innovación), que permitirán la incorporación al Programa InnoCámaras de un número estimado de 77 empresas destinatarias en Fase I, así como un número estimado de 70 empresas en Fase II.
- 13.536 € para el desarrollo de las Acciones Transversales Complementarias, entre las que se incluyen: realización de Foros de Innovación orientados al intercambio de experiencias y difusión de mejores prácticas en el área, creación de una red de agentes camerales de apoyo a las empresas y desarrollo de acciones cooperativas, Portal tutorizado de innovación que ofrecerá una asistencia permanente a la empresa resolviendo sus consultas específicas en el área de innovación.
- 12.852 € para el desarrollo de las Acciones Horizontales, entre las que se incluyen: acciones de sensibilización y talleres de trabajo, desarrollo metodológico, soporte informático de gestión interna, recursos humanos dedicados al programa, acciones divulgativas del Programa a nivel local, etc.
- 6.932 € para el desarrollo de las Acciones de difusión, seguimiento, coordinación y control del programa (entre otras: Plan de Comunicación, auditorías, verificaciones, etc.).

Distribución de la financiación del Programa

ORGANISMO	IMPORTE
FEDER	476.000,0 €
Comunidad Autónoma	119.000,0 €
Empresas (1)	84.000,0 €
TOTAL	679.000 €

1. Financiación privada no elegible dentro del Programa Operativo FEDER

El reparto del presupuesto para el Programa InnoCámaras en el año 2014 entre las diferentes actuaciones y entidades cofinanciadoras se especifica de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN POR ENTIDAD PARTICIPANTE Y TIPO DE ACTUACIÓN	Badajoz	Cáceres	CONSEJO SUPERIOR	TOTAL
1. ACCIONES DE APOYO DIRECTO A LAS EMPRESAS	261.600 €	166.800 €	0 €	428.400 €
2. ACCIONES TRANSVERSALES	0 €	0 €	67.680 €	67.680 €
3. ACCIONES HORIZONTALES	39.165 €	25.095 €	0 €	64.260 €
4. ACCIONES DE DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO	0 €	0 €	34.660 €	34.660 €
TOTAL PROGRAMA	300.765 €	191.895 €	102.340 €	595.000 €

La vigencia de la presente Addenda se extiende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la estipulación segunda a efectos de la justificación de los gastos.

El reparto de la aportación financiera máxima de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura para el Programa InnoCámaras en el año 2014 entre las diferentes actuaciones y entidades participantes se especifica de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN APORTACIÓN CC.AA. POR ENTIDAD PARTICIPANTE Y TIPO DE ACTUACIÓN	Badajoz	Cáceres	CONSEJO SUPERIOR	TOTAL
1. ACCIONES DE APOYO DIRECTO A LAS EMPRESAS	52.320,00 €	33.360,00 €	0,00 €	85.680,00 €
2. ACCIONES TRANSVERSALES	0,00 €	0,00 €	13.536,00 €	13.536,00 €
3. ACCIONES HORIZONTALES	7.833,00 €	5.019,00 €	0,00 €	12.852,00 €
4. ACCIONES DE DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO	0,00 €	0,00 €	6.932,00 €	6.932,00 €
TOTAL PROGRAMA	60.153,00 €	38.379,00 €	20.468,00 €	119.000,00 €

El expediente de gasto se tramitará anticipadamente, conforme a la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La aprobación del gasto quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2014.



El desglose de las aportaciones financieras entre las distintas acciones del programa se ha realizado de acuerdo con las estimaciones presupuestarias y podrá sufrir ajustes entre partidas, siempre respetando las aportaciones financieras totales fijadas para cada cofinanciador en el Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa InnoCámaras en Extremadura.

Estos ajustes presupuestarios, así como cualquier actuación complementaria o modificación de la programación inicialmente presentada, deberán ser autorizados previamente por el Grupo de Coordinación Autonómico. Las modificaciones que contemplen nuevas actuaciones o incrementen el gasto contraído se recogerán mediante addendas al referido Convenio.

SEGUNDA. Forma de pago y justificación de la aportación de la Comunidad Autónoma.

A la vista de la experiencia acumulada por los órganos gestores del Convenio del que trae su causa y en aras a conseguir una mayor agilidad y eficiencia en su tramitación, ejecución y pago, sin merma de las debidas garantías, con carácter general, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación realizará la aportación económica prevista en esta Addenda Financiera para la anualidad 2014, en un único pago una vez que se hayan justificado gastos correspondientes a acciones y proyectos por, al menos, el 75 % del importe total previsto, fijándose como fecha límite para dicha justificación el día 28 de noviembre de 2014. La justificación de los restantes gastos por las acciones y proyectos ejecutados y que se corresponde con el importe anticipado, deberá realizarse antes de que finalice el primer trimestre del año 2015. Si, de acuerdo con los justificantes de gastos presentados, el importe final de las actuaciones realizadas resultase inferior al previsto, las Cámaras devolverán la cantidad anticipada y no ejecutada.

En el supuesto de que en la primera justificación no se alcance el citado porcentaje del 75 %, la aportación total a realizar por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación se verá minorada en la misma proporción en que aquél se incumpla, procediéndose al pago de dicha cantidad y a la justificación de los gastos por el importe anticipado en los mismos términos previstos anteriormente.

Para la justificación de las acciones y proyectos que debe presentarse antes del 28 de noviembre de 2014, se emitirá un certificado parcial que contemple la realización y cuantía de los mismos, así como de su carácter de imputables al presente convenio, emitido por las Secretarías Generales de las Cámaras correspondientes, acompañado de un breve informe de cada una de las actuaciones desarrolladas correspondientes a los gastos justificados. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2, apartado b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el contenido de la cuenta justificativa, se exigirá: "factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil... y, en su caso, la documentación acreditativa del pago".

La segunda justificación se realizará en estos mismos términos, debiendo emitirse un certificado final del total de las acciones y proyectos imputados a la presente Addenda.

Por otra parte, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura se reserva el derecho de requerir la presentación de toda aquella documentación que considere necesaria para verificar la justificación de los gastos y del cumplimiento de la acción propuesta.



No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a la finalización de cada una de las actuaciones contempladas en el anexo del Convenio, sin perjuicio de que la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación pueda agrupar el pago de varias actuaciones en un solo pago, previa justificación de las mismas, mediante la presentación de los justificantes del gasto realizado.

En prueba de conformidad, las partes firman cuatro ejemplares del presente convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura
La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación
PA Resolución de 9 de agosto de 2011,
(DOE núm 156, de 12 de agosto)

D. Fernando Gutiérrez Creus,
El Secretario General

Por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España,

D. Javier Carretero Manzano,
Director General

D.ª Carmen de Miguel,
Secretaria General

Por la Cámara Oficial de Comercio e
Industria de Badajoz,

Por la Cámara Oficial de Comercio e Industria
de Cáceres,

D. Fernando Herrera Tabares,
Presidente

D. José Jaronés Santos,
Presidente

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Carrascalejo por el que se articula una subvención para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en centro residencial. (2014060319)

Habiéndose firmado el día 26 de diciembre de 2013, el Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Carrascalejo por el que se articula una subvención para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en centro residencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 10 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARRASCALEJO POR EL QUE SE ARTICULA UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAZAS PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CENTRO RESIDENCIAL

En Mérida, a 26 de diciembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Alfonso Hernández Carrón, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Salud y Política Social, en su condición de titular de la misma, en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), debidamente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013.

De otra parte, D.^a Cristina Herrera Santa Cecilia, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), en su calidad de Directora Gerente, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra, D./D.^a Amador Álvarez Álvarez que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Carrascalejo con CIF P1004900E en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11/10/2013.

Reconociéndose las partes capacidad y legitimación suficiente para celebrar el presente convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO.

Que la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 apartado 27 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, dispone de competencia exclusiva en materia de acción social; correspondiendo al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

Que el Ayuntamiento de Carrascalejo en virtud del artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejerce competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social.

**SEGUNDO.**

Que la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, señala que corresponde a la Junta de Extremadura la planificación de los servicios sociales existentes en la Comunidad Autónoma, así como la coordinación con los adscritos a otras áreas o administraciones.

TERCERO.

Que la coordinación entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Carrascalejo para la prestación de los servicios de atención a personas mayores en situación de dependencia se debe regir por el principio de cooperación y colaboración, actuando bajo los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos; según establece el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que el presente convenio implica, en ejercicio de la competencia de ambas partes, la derivación de obligaciones y derechos para las mismas.

CUARTO.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 22.4,c) que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública; considerando supuestos excepcionales de concesión directa, conforme a lo señalado por el artículo 32.1 b), aquellos en que el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad autónoma.

QUINTO.

Que la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Carrascalejo coinciden en la prestación de los servicios de atención a las personas mayores y en situación de dependencia, y convienen en la necesidad de desarrollar conjuntamente medidas que satisfagan el interés de las personas y colectivos a los que atienden. Por ello, actuando con capacidad jurídica suficiente y en ejercicio de las competencias atribuidas por las leyes acuerdan en celebrar el presente convenio, que se desarrollará de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

Constituye el objeto del presente Convenio instrumentar la subvención que concede la Consejería de Salud y Política Social al Ayuntamiento de Carrascalejo para la financiación del mantenimiento de 5 plazas en la Residencia de Mayores de titularidad municipal para personas mayores en situación de dependencia, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) se reserva la gestión del acceso de la totalidad de las plazas financiadas con cargo al presente convenio.



La Consejería de Salud y Política Social aportará la cantidad expresada en la Cláusula Tercera del Convenio, sin que asuma ningún tipo de responsabilidad respecto a la gestión, contrataciones o demás compromisos que la Entidad Local pueda adquirir en la gestión de las plazas.

El Ayuntamiento estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del presente convenio las condiciones y requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de autorización de centros.

El Decreto 222/2008 por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), asigna a este Ente Público, así como a la Consejería competente, las funciones de planificación, coordinación y control del cumplimiento de la normativa del objeto del presente convenio. En virtud de esas competencias y de sus necesidades organizativas, el SEPAD, mediante resolución del titular de la Dirección Gerencia, podrá optar por la no cobertura de algunas de las plazas que pudieran resultar vacantes con un máximo de un 10 % para cada uno de los años, sobre la totalidad de las plazas reflejadas en la cláusula primera. En dicha resolución se hará constar la disminución del número de plazas llevada a cabo así como la disminución del importe de la subvención.

TERCERA. CUANTÍA.

La Consejería de Salud y Política Social contribuirá a la financiación de las plazas señaladas aportando, para el servicio de atención residencial una cuantía individualizada de once mil euros (11.100,00 euros por usuario y año completo), lo que supone un importe total de 166.500 euros (Σ 2014-2016) con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2014, 2015 y 2016:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE GASTO	IMPORTE
2014	15.04.232A.460.00	2013.15.004.0001.00	55.500 €
2015	15.04.232A.460.00	2013.15.004.0001.00	55.500 €
2016	15.04.232A.460.00	2013.15.004.0001.00	55.500 €
TOTAL CONVENIO			166.500 €

El presente expediente estará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades firmadas en el presente convenio.

Los importes a liquidar cada anualidad se adecuarán al número de plazas realmente conveniadas y serán proporcionales al número de días efectivamente ocupados por los usuarios.

CUARTA. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

La aportación económica de la Junta de Extremadura, será abonada en los términos que se citan a continuación:

APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2014:

- Un 50 % de la cantidad total, señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, se efectuará tras la entrada en vigor del presente convenio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Undécima.



- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 50 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la citada cláusula.
- El 25 % restante o el importe restante que corresponda liquidar para esta anualidad, de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 75 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula tercera del presente convenio.

APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2015:

- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 100 % de la cuantía que para la anualidad de 2014 se establece en la citada cláusula o de la cuantía que resulte de la liquidación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 25 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 50 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.
- El 25 % restante o el importe restante que corresponda liquidar para esta anualidad, de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 75 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula tercera del presente convenio.

APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2016:

- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 100 % de la cuantía que para la anualidad de 2015 se establece en la citada cláusula o de la cuantía que resulte de la liquidación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 25 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 50 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.
- El 25 % restante o el importe restante que corresponda liquidar para esta anualidad de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, una vez acreditados



gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 75 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula tercera del presente convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, al tener la subvención varias anualidades, las cantidades anticipadas o a cuenta subsiguientes a la primera anualidad, estarán supeditadas a la justificación previa de la anualidad anterior, previa liquidación de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del citado artículo, el Ayuntamiento está exento de presentar garantías.

La acreditación de gastos y pagos realizados a que se refieren los párrafos anteriores, se efectuará mediante certificaciones expedidas por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

El Ayuntamiento gestor conservará las facturas originales acreditativas de los gastos y pagos realizados a disposición de la Consejería de Salud y Política Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

En el plazo de quince días desde la recepción de los anteriores fondos, el Ayuntamiento deberá remitir a la Consejería de Salud y Política Social Certificado expedido por el Secretario-Interventor acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que ha sido concedida.

Las justificaciones deberán aportarse a la Consejería de Salud y Política Social con antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes y resto de documentación para el abono del último 25 % de la subvención a conceder antes del 30 de noviembre de cada una de las anualidades por las que se firma el presente convenio.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor presentará en la citada Dirección Gerencia, antes del 31 de marzo siguiente a aquel al que venga referido cada una de las anualidades por las que se firma el presente convenio, certificación anual expedida por el Secretario-Interventor de la Entidad de la totalidad de los gastos y pagos así como una memoria comprensiva de la gestión y funcionamiento del Centro durante la anualidad correspondiente.

El importe de las subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que si tras el examen de la justificación anual se desprende que la totalidad de los ingresos obtenidos para la financiación de la actividad subvencionada supera la totalidad de los gastos y pagos, la Consejería de Salud y Política Social procederá a exigir el reintegro que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2014, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016; sin perjuicio de que la tramitación anticipada del gasto permita la suscripción en fecha anterior al inicio de su vigencia.



SEXTA. COBERTURA DE PLAZAS.

La cobertura de las plazas objeto del presente Convenio, financiadas por la Consejería de Salud y Política Social en el Centro se regirá por lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores, o en la normativa aplicable que pudiera resultar de aplicación durante la vigencia del presente Convenio sobre ingreso en centros de personas mayores o en situación de dependencia.

Siempre que se produzca una baja el Ayuntamiento deberá notificarlo en el plazo de las sesenta y dos horas siguientes a la Dirección Gerencia del SEPAD.

SÉPTIMA. RÉGIMEN APLICABLE.

El régimen jurídico aplicable a los usuarios será el mismo que el establecido por la normativa vigente en cada momento para los usuarios de los centros de gestión directa adscritos al SEPAD.

OCTAVA. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS.

Los usuarios abonarán el precio público correspondiente a los usuarios de los Centros de gestión directa del SEPAD, o en su caso, la cuantía que resulte de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

NOVENA. OTRAS OBLIGACIONES.

1. A la firma del presente convenio, el Ayuntamiento gestor enviará a la Dirección Gerencia del SEPAD, firmada por el Secretario y el Trabajador Social del Ayuntamiento, relación de personas mayores y en situación de dependencia que tengan la condición de usuarios de las plazas, con indicación del precio público que abonan, actualizándose dicha relación con carácter trimestral, así como las altas y bajas producidas.
2. La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del Centro se realizará por el Ayuntamiento, quién asumirá todas las obligaciones derivadas de las mismas, sin que en ningún caso supongan relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.
3. El Ayuntamiento podrá contratar total o parcialmente con terceros la gestión del Centro, debiendo celebrarse dicho contrato por escrito y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, debiendo contar previamente con la autorización de la Dirección Gerencia del SEPAD. En este caso deberá acreditarse por la Entidad Local el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación administrativa, no pudiendo concertar la realización de la actividad con las personas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El Ayuntamiento deberá acreditar con anterioridad a la firma del Convenio que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; esta circunstancia



podrá sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Así mismo, antes de la firma del convenio, el Ayuntamiento deberá acreditar, mediante certificación, la circunstancia de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para obtener la condición de beneficiario de ayudas públicas. Esta justificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 de la citada Ley 6/2011, pudiendo sustituirse por una declaración responsable.

Igualmente, con carácter previo a cada uno de los pagos, deberá acreditar que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La suscripción del presente convenio conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el Ayuntamiento podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN.

La Consejería de Salud y Política Social podrá llevar a cabo las actuaciones que considere pertinentes para verificar el efectivo cumplimiento de la subvención que se articula con el presente convenio; de conformidad con lo establecido en el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora supervisora de la Junta de Extremadura en materia de Servicios Sociales y demás normativa vigente; debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

UNDÉCIMA. PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento deberá instalar, en sitio visible al público, una placa o cartel informativo que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones contenidas en el presente convenio dará lugar a la rescisión del mismo, y en su caso del reintegro y /o pérdida de derecho al cobro de las cantidades correspondientes en la forma establecida en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuando el cumplimiento por el Ayuntamiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya acreditado, en los términos exigidos en el presente convenio, al menos un 60 % de la realización de la actividad subvencionada. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada o en su caso al reintegro parcial.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA
SOCIAL,

LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD,

Luis Alfonso Hernández Carrón

Cristina Herrera Santa Cecilia

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CARRASCALEJO,

Amador Álvarez Álvarez

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Alcuéscar por el que se articula una subvención para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en centro residencial. (2014060320)

Habiéndose firmado el día 26 de diciembre de 2013, el Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Alcuéscar por el que se articula una subvención para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en centro residencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 10 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCUESCAR POR EL QUE SE ARTICULA UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAZAS PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CENTRO RESIDENCIAL

En Mérida, 26 de diciembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Alfonso Hernández Carrón, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Salud y Política Social, en su condición de titular de la misma, en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), debidamente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013.

De otra parte, D.^a Cristina Herrera Santa Cecilia, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), en su calidad de Directora Gerente, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra, D./D.^a Juan Caballero Jiménez que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcuéscar con CIF P1001000G en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por Acuerdo de la Junta De Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 23/10/2013.

Reconociéndose las partes capacidad y legitimación suficiente para celebrar el presente convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO.

Que la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 apartado 27 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, dispone de competencia exclusiva en materia de acción social; correspondiendo al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

Que el Ayuntamiento de Alcuéscar en virtud del artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejerce competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social.

**SEGUNDO.**

Que la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, señala que corresponde a la Junta de Extremadura la planificación de los servicios sociales existentes en la Comunidad Autónoma, así como la coordinación con los adscritos a otras áreas o administraciones.

TERCERO.

Que la coordinación entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Alcuéscar para la prestación de los servicios de atención a personas mayores en situación de dependencia se debe regir por el principio de cooperación y colaboración, actuando bajo los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos; según establece el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que el presente convenio implica, en ejercicio de la competencia de ambas partes, la derivación de obligaciones y derechos para las mismas.

CUARTO.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 22.4,c) que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública; considerando supuestos excepcionales de concesión directa, conforme a lo señalado por el artículo 32.1 b), aquellos en que el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad autónoma.

QUINTO.

Que la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Alcuéscar coinciden en la prestación de los servicios de atención a las personas mayores y en situación de dependencia, y convienen en la necesidad de desarrollar conjuntamente medidas que satisfagan el interés de las personas y colectivos a los que atienden. Por ello, actuando con capacidad jurídica suficiente y en ejercicio de las competencias atribuidas por las leyes acuerdan en celebrar el presente convenio, que se desarrollará de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

Constituye el objeto del presente Convenio instrumentar la subvención que concede la Consejería de Salud y Política Social al Ayuntamiento de Alcuéscar para la financiación del mantenimiento de 10 plazas en la Residencia de Mayores de titularidad municipal para personas mayores en situación de dependencia, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES.**

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) se reserva la gestión del acceso de la totalidad de las plazas financiadas con cargo al presente convenio.

La Consejería de Salud y Política Social aportará la cantidad expresada en la Cláusula Tercera del Convenio, sin que asuma ningún tipo de responsabilidad respecto a la gestión, contrataciones o demás compromisos que la Entidad Local pueda adquirir en la gestión de las plazas.

El Ayuntamiento estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del presente convenio las condiciones y requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de autorización de centros.

El Decreto 222/2008 por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), asigna a este Ente Público, así como a la Consejería competente, las funciones de planificación, coordinación y control del cumplimiento de la normativa del objeto del presente convenio. En virtud de esas competencias y de sus necesidades organizativas, el SEPAD, mediante resolución del titular de la Dirección Gerencia, podrá optar por la no cobertura de algunas de las plazas que pudieran resultar vacantes con un máximo de un 10 % para cada uno de los años, sobre la totalidad de las plazas reflejadas en la cláusula primera. En dicha resolución se hará constar la disminución del número de plazas llevada a cabo así como la disminución del importe de la subvención.

TERCERA. CUANTÍA.

La Consejería de Salud y Política Social contribuirá a la financiación de las plazas señaladas aportando, para el servicio de atención residencial una cuantía individualizada de once mil cien euros (11.100,00 euros por usuario y año completo), lo que supone un importe total de 333.000 euros (Σ 2014-2016) con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2014, 2015 y 2016:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE GASTO	IMPORTE
2014	15.04.232A.460.00	2013.15.004.0001.00	111.000 €
2015	15.04.232A.460.00	2013.15.004.0001.00	111.000 €
2016	15.04.232A.460.00	2013.15.004.0001.00	111.000 €
TOTAL CONVENIO			333.000 €

El presente convenio estará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades 2014-2016.

Los importes a liquidar cada anualidad se adecuarán al número de plazas realmente conveniadas y serán proporcionales al número de días efectivamente ocupados por los usuarios.

CUARTA. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

La aportación económica de la Junta de Extremadura, será abonada en los términos que se citan a continuación:

**APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2014:**

- Un 50 % de la cantidad total, señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, se efectuará tras la entrada en vigor del presente convenio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Undécima.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 50 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la citada cláusula.
- El 25 % restante o el importe restante que corresponda liquidar para esta anualidad, de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 75 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula tercera del presente convenio.

APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2015:

- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 100 % de la cuantía que para la anualidad de 2014 se establece en la citada cláusula o de la cuantía que resulte de la liquidación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 25 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 50 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.
- El 25 % restante o el importe restante que corresponda liquidar para esta anualidad, de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 75 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula tercera del presente convenio.

APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2016:

- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 100 % de la cuantía que para la anualidad de 2015 se establece en la citada cláusula o de la cuantía que resulte de la liquidación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 25 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.



- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 50 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.
- El 25 % restante o el importe restante que corresponda liquidar para esta anualidad de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 75 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula tercera del presente convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, al tener la subvención varias anualidades, las cantidades anticipadas o a cuenta subsiguientes a la primera anualidad, estarán supeditadas a la justificación previa de la anualidad anterior, previa liquidación de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del citado artículo, el Ayuntamiento está exento de presentar garantías.

La acreditación de gastos y pagos realizados a que se refieren los párrafos anteriores, se efectuará mediante certificaciones expedidas por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

El Ayuntamiento gestor conservará las facturas originales acreditativas de los gastos y pagos realizados a disposición de la Consejería de Salud y Política Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

En el plazo de quince días desde la recepción de los anteriores fondos, el Ayuntamiento deberá remitir a la Consejería de Salud y Política Social Certificado expedido por el Secretario-Interventor acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que ha sido concedida.

Las justificaciones deberán aportarse a la Consejería de Salud y Política Social con antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes y resto de documentación para el abono del último 25 % de la subvención a conceder antes del 30 de noviembre de cada una de las anualidades por las que se firma el presente convenio.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor presentará en la citada Dirección Gerencia, antes del 31 de marzo siguiente a aquel al que venga referido cada una de las anualidades por las que se firma el presente convenio, certificación anual expedida por el Secretario-Interventor de la Entidad de la totalidad de los gastos y pagos así como una memoria comprensiva de la gestión y funcionamiento del Centro durante la anualidad correspondiente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que si tras el examen de la justificación anual se desprende que la totalidad de los ingresos obtenidos para la financiación de la actividad subvencionada supera la totalidad de los gastos y pagos, la Consejería de Salud y Política Social procederá a exigir el reintegro que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2014, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016; sin perjuicio de que la tramitación anticipada del gasto permita la suscripción en fecha anterior al inicio de su vigencia.

SEXTA. COBERTURA DE PLAZAS.

La cobertura de las plazas objeto del presente Convenio, financiadas por la Consejería de Salud y Política Social en el Centro se regirá por lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores, o en la normativa aplicable que pudiera resultar de aplicación durante la vigencia del presente Convenio sobre ingreso en centros de personas mayores o en situación de dependencia.

Siempre que se produzca una baja el Ayuntamiento deberá notificarlo en el plazo de las setenta y dos horas siguientes a la Dirección Gerencia del SEPAD.

SÉPTIMA. RÉGIMEN APLICABLE.

El régimen jurídico aplicable a los usuarios será el mismo que el establecido por la normativa vigente en cada momento para los usuarios de los centros de gestión directa adscritos al SEPAD.

OCTAVA. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS.

Los usuarios abonarán el precio público correspondiente a los usuarios de los Centros de gestión directa del SEPAD, o en su caso, la cuantía que resulte de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

NOVENA. OTRAS OBLIGACIONES.

1. A la firma del presente convenio, el Ayuntamiento gestor enviará a la Dirección Gerencia del SEPAD, firmada por el Secretario y el Trabajador Social del Ayuntamiento, relación de personas mayores y en situación de dependencia que tengan la condición de usuarios de las plazas, con indicación del precio público que abonan, actualizándose dicha relación con carácter trimestral, así como las altas y bajas producidas.
2. La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del Centro se realizará por el Ayuntamiento, quién asumirá todas las obligaciones derivadas de las mismas, sin que en ningún caso supongan relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.
3. El Ayuntamiento podrá contratar total o parcialmente con terceros la gestión del Centro, debiendo celebrarse dicho contrato por escrito y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, debiendo contar previamente con la autorización de la Dirección Gerencia del SEPAD. En este caso deberá acreditarse por la Entidad Local el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación administrativa, no pudiendo concertar la realización de la actividad con las personas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. El Ayuntamiento deberá acreditar con anterioridad a la firma del Convenio que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; esta circunstancia podrá sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Así mismo, antes de la firma del convenio, el Ayuntamiento deberá acreditar, mediante certificación, la circunstancia de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para obtener la condición de beneficiario de ayudas públicas. Esta justificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 de la citada Ley 6/2011, pudiendo sustituirse por una declaración responsable.

Igualmente, con carácter previo a cada uno de los pagos, deberá acreditar que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La suscripción del presente convenio conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el Ayuntamiento podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN.

La Consejería de Salud y Política Social podrá llevar a cabo las actuaciones que considere pertinentes para verificar el efectivo cumplimiento de la subvención que se articula con el presente convenio; de conformidad con lo establecido en el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora supervisora de la Junta de Extremadura en materia de Servicios Sociales y demás normativa vigente; debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

UNDÉCIMA. PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento deberá instalar, en sitio visible al público, una placa o cartel informativo que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones contenidas en el presente convenio dará lugar a la rescisión del mismo, y en su caso del reintegro y /o pérdida de derecho al cobro de las cantidades correspondientes en la forma establecida en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuando el cumplimiento por el Ayuntamiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya acreditado, en los términos exigidos en el presente convenio, al menos un 60 % de la realización de la actividad subvencionada. En



estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada o en su caso al reintegro parcial.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA
SOCIAL,

LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD,

Luis Alfonso Hernández Carrón

Cristina Herrera Santa Cecilia

EL ALCALDE DEL AYTO. DE ALCUESCAR,

Juan Caballero Jiménez

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Barcarrota por el que se articula una subvención para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en centro residencial. (2014060321)

Habiéndose firmado el día 26 de diciembre de 2013, el Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Barcarrota por el que se articula una subvención para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en centro residencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 10 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA POR EL QUE SE ARTICULA UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAZAS PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CENTRO RESIDENCIAL

En Mérida, 26 de diciembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Alfonso Hernández Carrón, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Salud y Política Social, en su condición de titular de la misma, en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), debidamente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013.

De otra parte, D.^a Cristina Herrera Santa Cecilia, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), en su calidad de Directora Gerente, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra, D./D.^a Alfonso Carlos Macías Gata que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Barcarrota con CIF P0601600J en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 03/10/2013.

Reconociéndose las partes capacidad y legitimación suficiente para celebrar el presente convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO.

Que la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 apartado 27 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, dispone de competencia exclusiva en materia de acción social; correspondiendo al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

Que el Ayuntamiento de Barcarrota en virtud del artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejerce competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social.

**SEGUNDO.**

Que la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, señala que corresponde a la Junta de Extremadura la planificación de los servicios sociales existentes en la Comunidad Autónoma, así como la coordinación con los adscritos a otras áreas o administraciones.

TERCERO.

Que la coordinación entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Barcarrota para la prestación de los servicios de atención a personas mayores en situación de dependencia se debe regir por el principio de cooperación y colaboración, actuando bajo los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos; según establece el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que el presente convenio implica, en ejercicio de la competencia de ambas partes, la derivación de obligaciones y derechos para las mismas.

CUARTO.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 22.4,c) que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública; considerando supuestos excepcionales de concesión directa, conforme a lo señalado por el artículo 32.1 b), aquellos en que el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad autónoma.

QUINTO.

Que la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Barcarrota coinciden en la prestación de los servicios de atención a las personas mayores y en situación de dependencia, y convienen en la necesidad de desarrollar conjuntamente medidas que satisfagan el interés de las personas y colectivos a los que atienden. Por ello, actuando con capacidad jurídica suficiente y en ejercicio de las competencias atribuidas por las leyes acuerdan en celebrar el presente convenio, que se desarrollará de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

Constituye el objeto del presente Convenio instrumentar la subvención que concede la Consejería de Salud y Política Social al Ayuntamiento de Barcarrota para la financiación del mantenimiento de 30 plazas en la Residencia de Mayores de titularidad municipal para personas mayores en situación de dependencia, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES.**

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) se reserva la gestión del acceso de la totalidad de las plazas financiadas con cargo al presente convenio.

La Consejería de Salud y Política Social aportará la cantidad expresada en la Cláusula Tercera del Convenio, sin que asuma ningún tipo de responsabilidad respecto a la gestión, contrataciones o demás compromisos que la Entidad Local pueda adquirir en la gestión de las plazas.

El Ayuntamiento estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del presente convenio las condiciones y requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de autorización de centros.

El Decreto 222/2008 por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), asigna a este Ente Público, así como a la Consejería competente, las funciones de planificación, coordinación y control del cumplimiento de la normativa del objeto del presente convenio. En virtud de esas competencias y de sus necesidades organizativas, el SEPAD, mediante resolución del titular de la Dirección Gerencia, podrá optar por la no cobertura de algunas de las plazas que pudieran resultar vacantes con un máximo de un 10 % para cada uno de los años, sobre la totalidad de las plazas reflejadas en la cláusula primera. En dicha resolución se hará constar la disminución del número de plazas llevada a cabo así como la disminución del importe de la subvención.

TERCERA. CUANTÍA.

La Consejería de Salud y Política Social contribuirá a la financiación de las plazas señaladas aportando, para el servicio de atención residencial una cuantía individualizada de once mil cien euros (11.100,00 euros por usuario y año completo), lo que supone un importe total de 999.000 euros (Σ 2014-2016) con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2014, 2015 y 2016:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE GASTO	IMPORTE
2014	15.04.232A.460.00	2013.15.004.0001.00	333.000 €
2015	15.04.232A.460.00	2013.15.004.0001.00	333.000 €
2016	15.04.232A.460.00	2013.15.004.0001.00	333.000 €
TOTAL CONVENIO			999.000 €

El presente expediente estará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades firmadas en el presente convenio.

Los importes a liquidar cada anualidad se adecuarán al número de plazas realmente conveniadas y serán proporcionales al número de días efectivamente ocupados por los usuarios.



CUARTA. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

La aportación económica de la Junta de Extremadura, será abonada en los términos que se citan a continuación:

APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2014:

- Un 50 % de la cantidad total, señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, se efectuará tras la entrada en vigor del presente convenio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Undécima.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 50 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la citada cláusula.
- El 25 % restante o el importe restante que corresponda liquidar para esta anualidad, de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 75 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula tercera del presente convenio.

APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2015:

- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 100 % de la cuantía que para la anualidad de 2014 se establece en la citada cláusula o de la cuantía que resulte de la liquidación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 25 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 50 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.
- El 25 % restante o el importe restante que corresponda liquidar para esta anualidad, de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 75 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula tercera del presente convenio.

APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2016:

- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 100 % de la cuantía que para la anualidad de 2015 se establece en la citada cláusula o de la cuantía que resulte de la liquidación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera.



- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 25 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.
- Un 25 % de la cantidad total señalada en la cláusula tercera para esta anualidad una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 50 % de la cuantía que se establece para esta anualidad en la citada cláusula.
- El 25 % restante o el importe restante que corresponda liquidar para esta anualidad de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, una vez acreditados gastos y pagos realizados por importe igual o superior al 75 % de la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula tercera del presente convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, al tener la subvención varias anualidades, las cantidades anticipadas o a cuenta subsiguientes a la primera anualidad, estarán supeditadas a la justificación previa de la anualidad anterior, previa liquidación de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del citado artículo, el Ayuntamiento está exento de presentar garantías.

La acreditación de gastos y pagos realizados a que se refieren los párrafos anteriores, se efectuará mediante certificaciones expedidas por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

El Ayuntamiento gestor conservará las facturas originales acreditativas de los gastos y pagos realizados a disposición de la Consejería de Salud y Política Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

En el plazo de quince días desde la recepción de los anteriores fondos, el Ayuntamiento deberá remitir a la Consejería de Salud y Política Social Certificado expedido por el Secretario-Interventor acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que ha sido concedida.

Las justificaciones deberán aportarse a la Consejería de Salud y Política Social con antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes y resto de documentación para el abono del último 25 % de la subvención a conceder antes del 30 de noviembre de cada una de las anualidades por las que se firma el presente convenio.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor presentará en la citada Dirección Gerencia, antes del 31 de marzo siguiente a aquel al que venga referido cada una de las anualidades por las que se firma el presente convenio, certificación anual expedida por el Secretario-Interventor de la Entidad de la totalidad de los gastos y pagos así como una memoria comprensiva de la gestión y funcionamiento del Centro durante la anualidad correspondiente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que si tras el examen de la justificación anual se desprende que la totalidad de los ingresos obtenidos para la financiación de la actividad subvencionada su-



para la totalidad de los gastos y pagos, la Consejería de Salud y Política Social procederá a exigir el reintegro que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2014, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016; sin perjuicio de que la tramitación anticipada del gasto permita la suscripción en fecha anterior al inicio de su vigencia.

SEXTA. COBERTURA DE PLAZAS.

La cobertura de las plazas objeto del presente Convenio, financiadas por la Consejería de Salud y Política Social en el Centro se regirá por lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores, o en la normativa aplicable que pudiera resultar de aplicación durante la vigencia del presente Convenio sobre ingreso en centros de personas mayores o en situación de dependencia.

Siempre que se produzca una baja el Ayuntamiento deberá notificarlo en el plazo de las setenta y dos horas siguientes a la Dirección Gerencia del SEPAD.

SÉPTIMA. RÉGIMEN APLICABLE.

El régimen jurídico aplicable a los usuarios será el mismo que el establecido por la normativa vigente en cada momento para los usuarios de los centros de gestión directa adscritos al SEPAD.

OCTAVA. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS.

Los usuarios abonarán el precio público correspondiente a los usuarios de los Centros de gestión directa del SEPAD, o en su caso, la cuantía que resulte de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

NOVENA. OTRAS OBLIGACIONES.

1. A la firma del presente convenio, el Ayuntamiento gestor enviará a la Dirección Gerencia del SEPAD, firmada por el Secretario y el Trabajador Social del Ayuntamiento, relación de personas mayores y en situación de dependencia que tengan la condición de usuarios de las plazas, con indicación del precio público que abonan, actualizándose dicha relación con carácter trimestral, así como las altas y bajas producidas.
2. La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del Centro se realizará por el Ayuntamiento, quién asumirá todas las obligaciones derivadas de las mismas, sin que en ningún caso supongan relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.
3. El Ayuntamiento podrá contratar total o parcialmente con terceros la gestión del Centro, debiendo celebrarse dicho contrato por escrito y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, debiendo contar previamente con la autorización de la Dirección Gerencia del SEPAD. En este caso deberá acreditarse por la Entidad Local el cumplimien-



to de la normativa aplicable en materia de contratación administrativa, no pudiendo concertar la realización de la actividad con las personas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El Ayuntamiento deberá acreditar con anterioridad a la firma del Convenio que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; esta circunstancia podrá sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Así mismo, antes de la firma del convenio, el Ayuntamiento deberá acreditar, mediante certificación, la circunstancia de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para obtener la condición de beneficiario de ayudas públicas. Esta justificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 de la citada Ley 6/2011, pudiendo sustituirse por una declaración responsable.

Igualmente, con carácter previo a cada uno de los pagos, deberá acreditar que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La suscripción del presente convenio conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el Ayuntamiento podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN.

La Consejería de Salud y Política Social podrá llevar a cabo las actuaciones que considere pertinentes para verificar el efectivo cumplimiento de la subvención que se articula con el presente convenio; de conformidad con lo establecido en el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora supervisora de la Junta de Extremadura en materia de Servicios Sociales y demás normativa vigente; debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

UNDÉCIMA. PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento deberá instalar, en sitio visible al público, una placa o cartel informativo que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones contenidas en el presente convenio dará lugar a la rescisión del mismo, y en su caso del reintegro y /o pérdida de derecho al cobro de las cantidades correspondientes en la forma establecida en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuando el cumplimiento por el Ayuntamiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción



de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya acreditado, en los términos exigidos en el presente convenio, al menos un 60 % de la realización de la actividad subvencionada. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada o en su caso al reintegro parcial.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA
SOCIAL,


Luis Alfonso Hernández Carrón

LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD,

Cristina Herrera Santa Cecilia

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA,

Alfonso Carlos Macías Gata





CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 15 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Obando, que tiene por objeto establecer una nueva regulación del uso hotelero/hostelero contemplado en el artículo 52, y posibilitar el nuevo uso "hotelero" en suelo no urbanizable de protección especial paisajística (artículo 105) y suelo no urbanizable de protección agrícola (artículo 107). (2014060349)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Puebla de Obando no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSO-TEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 15 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 03/02/2014 y n.º de inscripción BA/010/2014, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación n.º 15 (1/2012) arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 4 abril de 2013, se modifican los artículos 52 Uso Hotelero y Hostelero, 105 Usos del Suelo, y, 107 Usos del Suelo, quedando las Normas Urbanísticas como sigue:

Artículo 52. Uso Hotelero y Hostelero**A. Uso Terciario . Uso Hotelero**

1. Definición.- Aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo y centros vacacionales escolares o regionales.
2. Se regularán según la legislación sectorial específica.

B. Uso Terciario. Hostelero

1. Definición.- Es el uso que corresponde a aquellos establecimientos de servicio al público destinados a restaurantes, cafés, etc. ..., comprendidas en los grupos 65 y 66 del CNAE

2. Clasificación.- A efectos de las presentes ordenanzas se establece

Grupo I- Establecimientos de bebidas, cafés y restaurantes, con espectáculos (652).

Grupo II- Establecimientos de bebidas, cafés y restaurantes, sin espectáculos (rúbrica 651 y 653).

Grupo III- Instalaciones complementarias de establecimientos para alojamiento temporal, tiendas, comedores, garajes, pistas deportivas, etc... (661, 662 y 669 de la CNAE).

3. Condiciones de los locales.- Los locales tendrán que cumplir la normativa de obligado cumplimiento existente sobre la materia

Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Para los grupos I y II se exigirá la existencia de un aseo de hombres y otro de mujeres, provistos ambos de lavabo, además, de un urinario por cada fracción de 100 m².

Artículo 105. Usos del suelo

- Se prohíbe cualquier uso del suelo que implique una transformación del uso tradicional.
- La producción forestal y la tala de árboles necesitará informe vinculante de la Agencia de Medio Ambiente de la COPUMA y del SOF.
- Se permite el uso agropecuario del grupo VII, grupo IX y grupo XI.
- Se admiten las instalaciones de producción de energía eléctrica, a partir de las energías renovables de origen solar térmico, solar fotovoltaico y eólico, realizándose en unidad rústica apta para la edificación con una superficie mínima de 25.000 m². La instalación se retranqueará a una distancia no inferior a 10 m respecto a los linderos y se ajustará a las limitaciones y exigencias que establezca la normativa o legislación sectorial en materia de caminos públicos y carreteras.
- Se permite el uso terciario-hotelerero con objeto de ejecutar establecimientos de **alojamiento turístico en el medio rural**, siempre que se cumplan los requisitos siguientes.
 - Se realizarán en una unidad rústica apta para la edificación con una superficie mínima de 15.000 m².
 - Las construcciones no podrán afectar a ningún pie de arbolado autóctono.
 - Las construcciones y edificaciones se retranquearán a una distancia no inferior a 5 metros respecto a los linderos y 15 m a ejes de caminos.
 - La altura máxima prevista se limitará a una planta y 5 metros a cumbre.
 - La ocupación máxima de la superficie de la finca por edificaciones permanentes no será superior al 2 % de la superficie total de la finca.
 - La capacidad de alojamiento, con independencia de la clase y categoría del establecimiento, no superará las 20 plazas por cada unidad rústica apta para la edificación.
 - Las construcciones, edificaciones e instalaciones emplearán las formas y materiales que menor impacto visual produzcan sobre el medio, así como colores tradicionales en la zona y que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato en el paisaje, no autorizándose ninguna perturbación de las perspectivas paisajísticas del lugar.

Para la autorización de edificaciones (nuevas construcciones y reconstrucciones) o desarrollo de actividades turísticas destinadas a uso terciario hotelero en este tipo de suelo se requerirán:

- Informe favorable de afección a la Red Natura 2000 y a especies y hábitats de las Directivas de Aves y Hábitats. El Ayuntamiento enviará la solicitud del promotor con una memoria técnica a la Dirección General competente en esta materia.
 - El equipo redactor debe revisar la actualización de normativa ambiental que le puede afectar, así como los organismos implicados en la emisión de informes vinculantes para la autorización final de las actividades en estas zonas.
 - Instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y normativa de desarrollo.
 - Cualquier actuación sobre el monte denominado "Dehesa Boyal Valdepagera y Sierra Gorda" con número de elenco 06/01/005, deberá ser autorizada por la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal).
 - Informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
 - Informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana en caso de ser necesario (afección al dominio público hidráulico, vertido directo o indirecto de aguas residuales, usos privativos las aguas, etc...)
- Se prohíbe cualquier tipo de edificación no relacionada con los usos permitidos expuestos en los puntos anteriores.

Artículo 107. Usos del suelo

- Se prohíbe cualquier uso del suelo que implique una transformación del uso tradicional y alteración del paisaje natural.
- Se permite el uso agropecuario de los grupos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.
- El uso forestal (grupo X) se permitirá siempre que no se realicen repoblaciones no autóctonas de rápido crecimiento sometiéndose a la legislación agraria correspondiente.
- Se admiten las instalaciones de producción de energía eléctrica, a partir de energías renovables de origen solar térmico, solar fotovoltaico y eólico, realizándose en una unidad rústica apta para la edificación con una superficie mínima de 25.000 m². La instalación se retranqueará a una distancia no inferior a 10 m respecto a linderos y se ajustará a las limitaciones y exigencias que establezca la normativa o legislación sectorial en materia de caminos públicos y carreteras.
- Se permite el uso terciario-hotelerero con objeto de ejecutar establecimientos de **alojamiento turístico en el medio rural**, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
 - Se realizarán en una unidad rústica apta para la edificación con una superficie mínima de 15.000 m².
 - Las construcciones no podrán afectar a ningún pie de arbolado autóctono.
 - Las construcciones y edificaciones se retranquearán a una distancia no inferior a 5 metros respecto a los linderos y 15 m a ejes de caminos.
 - La altura máxima prevista se limitará a una planta y 5 metros a cumbre.
 - La ocupación máxima de la superficie de la finca por edificaciones permanentes no será superior al 2 % de la superficie total de la finca.
 - La capacidad de alojamiento, con independencia de la clase y categoría del establecimiento, no superará las 20 plazas por cada unidad rústica apta para la edificación.
 - Las construcciones, edificaciones e instalaciones emplearán las formas y materiales que menor impacto visual produzcan sobre el medio, así como colores tradicionales en la zona y que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato en el paisaje, no autorizándose ninguna perturbación de las perspectivas paisajísticas del lugar.

Para la autorización de edificaciones (nuevas construcciones y reconstrucciones) o desarrollo de actividades turísticas destinadas a uso terciario hotelero en este tipo de suelo se requerirán:

- Informe favorable de afección a la Red Natura 2000 y a especies y hábitats de las Directivas de Aves y Hábitats. El Ayuntamiento enviará la solicitud del promotor con una memoria técnica a la Dirección General competente en esta materia.
 - El equipo redactor debe revisar la actualización de normativa ambiental que le puede afectar, así como los organismos implicados en la emisión de informes vinculantes para la autorización final de las actividades en estas zonas.
 - Instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y normativa de desarrollo.
 - Cualquier actuación sobre el monte denominado "Dehesa Boyal Valdepagera y Sierra Gorda" con número de elenco 06/01/005, deberá ser autorizada por la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal).
 - Informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
 - Informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana en caso de ser necesario (afección al dominio público hidráulico, vertido directo o indirecto de aguas residuales, usos privativos las aguas, etc...)
- Se prohíbe cualquier tipo de edificación no relacionada con los usos permitidos expuestos en los puntos anteriores.



RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de uso residencial de la parcela 709 del polígono 4, mediante la previsión de una nueva actuación UA-21, y la homologación y ordenación "Detallada" de su respectivo ámbito. (2014060348)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de mayo de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Cabezuela del Valle no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 -LSOTEX-).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 18-10 de Modificación de la LSOTEX /DOE 20-10-10).

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda y el art. 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado art. 80.1 LSOTEX y en lo que proceda, en el art. 75 LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y la homologación epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como anexo a esta acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 03/02/2014 y n.º de inscripción CC/007/2014, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 30 de mayo de 2013, se incorpora en la Normativa Urbanística al ficha de la unidad de actuación UA-21, que queda redactada como sigue:

FICHA de la UNIDAD DE ACTUACION (SUNC)

UA-21	
Superficie bruta del sector	6.510,50 m ²
APROVECHAMIENTO	
Edificabilidad máxima	0,70 m ² /m ²
Aprovechamiento edificable total	4.557,35 m ² t
Densidad máxima de viviendas	No se fija
Número máx de viviendas	No se fija
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS	
Superficie para viales	2.370,01 m ²
Espacios libres de dominio y uso público	683,60 m ²
Institucional y equipamientos	911,47 m ²
% Bruto de cesión (m ² sup.cesion/m ² sup. Bruta)	60,90%
Cesión al Ayuntamiento	255 m ²
Sistema de Actuación recomendado: Compensación.	
Sistema de Actuación alternativo: Obra pública ordinaria	
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES:	
El área se deberá desarrollar mediante la redacción de un Programa de Ejecución.	
TABLA DE ORDENACION DETALLADA	
Delimitación perimetral de la UA	La definida en plano de ordenación detallada
Usos pormenorizados	Ordenanza 1 residencial Ordenanza 3: Uso dotacional Ordenanza 4: Zonas libres de edificación y verdes públicas
Definición	Según Ordenanzas
Alineaciones y rasantes	Según Ordenanzas
Retranqueos	Según Ordenanzas
Parcela mínima	Según Ordenanzas
Frente mínimo	Según Ordenanzas
Frente máximo	Según Ordenanzas
Superficie de ocupación máxima	Según Ordenanzas
Alturas	Según Ordenanzas
Volumen edificable	Resultante de aplicación de ocupación x alturas según NNSSMM
Viaríos	Resto de viarios planteados en la ordenación que no sean de carácter estructural fijados en el plano de ordenación detallada
Reserva de plazas de aparcamiento	46 plazas. 23 de ellas anexas al viario público. Es ordenación detallada la localización de las reservas de plazas de aparcamientos
TABLA DE ORDENACION ESTRUCTURAL	
Clasificación del suelo	Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada. Unidad de actuación.
Perímetro del ámbito y Unidad de actuación	La indicada en el plano de ordenación estructural
Usos globales	Residencial
Usos compatibles	Según Ordenanzas
Aprovechamiento medio	0,70 m ² /m ²
Aprovechamiento edificable total	4.557,35 m ² t
Densidad de viviendas	No se fija
Número máx de viviendas	No se fija
Dotaciones públicas	
• Espacios verdes de dominio y uso público	683,60 m ²
• Equipamientos públicos	911,47 m ²
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección oficial	100%
Reserva de plazas de aparcamiento	Plazas de carácter privado(23) y plazas que deberán ser públicas (23)debiendo cumplirse la reserva mínima de plazas que establezca la legislación vigente en materia de accesibilidad.



RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2013 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena, que consiste en la división de la unidad de suelo urbano no consolidado SUNC-04 en dos, dando lugar a las unidades de actuación urbanizadora en suelo urbano no consolidado SUNC-04-1 y SUNC-04-2. (2014060350)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de octubre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo le-



gal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en la reciente reforma de la LSOTEX (Ley 9/2010, de 18 de julio, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2/2013 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la nueva normativa y/o fichas urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 03/02/2014 y n.º de inscripción BA/011/2014, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 31 de octubre de 2013, se modifican los artículos 3.1.1.3 y 3.5.2.4, y se crea el artículo 3.5.2.4.bis en la Normativa Urbanística, que quedan redactados como sigue:

ART. 3.1.1.3.- Directrices para Suelo Urbano No consolidado

Las directrices con carácter estructural, en el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución son las siguientes:

- El establecimiento del uso global.
- La fijación de la densidad máxima.
- El señalamiento de la edificabilidad máxima, en el ámbito delimitado.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

SUNC01
SUNC02
SUNC03
SUNC04-1
SUNC04-2
SUNC05

ART. 3.5.2.4.- Unidad de Actuación Urbanizadora SUNC 04-1

Localización: al sur del núcleo urbano. Se establece este ámbito de Suelo Urbano No Consolidado con el fin de completar su urbanización en esta zona situada al sur del núcleo.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano: SUNC04-1	Localización
----------------------------------	--------------

PARÁMETROS

- **Superficie:** 17.021,47 m².
- **Edificabilidad máxima permitida:** 0,5 m²/m².
- **Densidad de viviendas:** 50 Viviendas/Ha.
- **Número máximo de viviendas:** 85 unidades.

- **Superficie máxima edificable:** 8.510,73 m².
- **Área de reparto:** U04-1.
- **Aprovechamiento medio:** 0,5.
- **Coficiente de homogeneización:** 1.

- **Instrumento de planeamiento:** Plan Especial de Reforma Interior.
- **Instrumento de desarrollo:** Programa de Ejecución.
- **Sistema de actuación propuesto:** Compensación.

- **Reservas y cesiones:**

- Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (2.978,76 m²) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 1.702,15 m².
- Mínimo equipamientos públicos: 1.702,15 m².
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m² de edificación residencial (86). Al menos el 50 % de carácter público (43).
- Cesión a la Administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para la materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 40% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 74.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (3.404,29 m²).

- **Bases orientativas:**

- Ordenanza: Residencial Ensanche.
- Calidades de las obras de urbanización según las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal: Título 4, Capítulo 4.
- Plazo de ejecución: 1.º Cuatrienio.
- Etapa: Primera.

ART. 3.5.2.4.bis - Unidad de Actuación Urbanizadora SUNC 04-2

Localización: al sur del núcleo urbano. Se establece este ámbito de Suelo Urbano No Consolidado con el fin de completar su urbanización en esta zona situada al sur del núcleo.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano: SUNC04-2	Localización
----------------------------------	--------------

PARÁMETROS

- **Superficie:** 3.869,60 m².
- **Edificabilidad máxima permitida:** 0,5 m²/m².
- **Densidad de viviendas:** 50 Viviendas/Ha.
- **Número máximo de viviendas:** 19 Unidades.

- **Superficie máxima edificable:** 1.934,80 m².
- **Área de reparto:** U04-2.
- **Aprovechamiento medio:** 0,5.
- **Coefficiente de homogeneización:** 1.

- **Instrumento de planeamiento:** Plan Especial de Reforma Interior
- **Instrumento de desarrollo:** Programa de Ejecución.
- **Sistema de actuación propuesto:** Compensación.

**- Reservas y cesiones:**

- Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (677,18 m²) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 386,96 m².
- Mínimo equipamientos públicos: 386,96 m².
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m² de edificación residencial (19). Al menos el 50 % de carácter público (10).
- Cesión a la Administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para la materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 40% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 74.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (773,92 m²).

- Bases orientativas:

- Ordenanza: Residencial Ensanche.
- Calidades de las obras de urbanización según las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal: Título 4, Capítulo 4.
- Plazo de ejecución: 1.º Cuatrienio.
- Etapa: Segunda.

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2014, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario, horario y lugar de celebración de las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (segundo llamamiento 2013). (2014060431)

En virtud de la Orden de 15 de enero de 2013, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 34, de 19 de febrero de 2013, por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera a celebrar en el año 2013. Su disposición primera prevé la celebración de los referidos exámenes en dos llamamientos independientes.

De acuerdo con la Resolución de 7 de octubre de 2013, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 207, de 25 de octubre de 2013, por la que se determina el segundo llamamiento en 2013, para la celebración en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los exámenes destinados a la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, esta Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha resuelto:

PRIMERO. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en los tablones de anuncio de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, en sus Servicios Territoriales en Cáceres, avda. Primo de Rivera, 2 y en Badajoz, avda. de Europa, 10, así como en la página web de la Junta de Extremadura en internet, dirección

<http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacionciudadano/transporte/pruebascapacitacion/pruebasmercanciasyviajeros.html>

SEGUNDO. Los ejercicios correspondiente a cada prueba, se celebrarán en el Centro Regional de Transportes, sito en ctra. Mérida-Montijo, km 0,5, de Mérida, con arreglo al siguiente calendario:



Día 8 de marzo de 2014

Ejercicio	Hora
Transporte Nacional e Internacional de Mercancías	
— Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la "L" y la "Z", ambas inclusive, y ANDRÉS BARROSO CAVA, JOSE BOZA PIZARRO, FELIPE CALLE FLORIANO, JESÚS MIGUEL CANO SÁNCHEZ, JOSE PABLO DÍAZ VILLARINO, ANTONIO GALÁN LAVADO, LUIS MANUEL GALLEGO ESTÉVEZ y JUAN GÓMEZ HEREDIA	09:30
— Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la "A" y la "J", ambas inclusive, excepto ANDRES BARROSO CAVA, JOSE BOZA PIZARRO, FELIPE CALLE FLORIANO, JESÚS MIGUEL CANO SÁNCHEZ, JOSE PABLO DÍAZ VILLARINO, ANTONIO GALÁN LAVADO, LUIS MANUEL GALLEGO ESTÉVEZ y JUAN GÓMEZ HEREDIA	16:00
Transporte Nacional e Internacional de Viajeros	16:00

Mérida, a 11 de febrero de 2014.

El Director General de Transportes,
Ordenación del Territorio y Urbanismo,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2014, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario, horario y lugar de celebración de las pruebas destinadas a la obtención y renovación del certificado de formación para los Consejeros de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014060432)

De acuerdo con la Orden de 15 de enero de 2013, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 34, de 19 de febrero de 2013, por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención y renovación del certificado de formación para los Consejeros de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, a celebrar en el año 2013, así como con la Resolución de 7 de octubre de 2013, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se inicia el procedimiento de celebración, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los exámenes destinados a la obtención y renovación del certificado de formación para los Consejeros de Seguridad (CFC) en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril (segundo llamamiento 2013), esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en los tablones de anuncio de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avenida de las Comunidades, s/n. de Mérida, Servicios Territoriales en Cáceres, avda. Primo de Rivera, 2 y en Badajoz, avda. de Europa, 10, así como en la página web de la Junta de Extremadura en internet, dirección

<http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-ciudadano/transporte/pruebas-capacitacion/pruebas-consejeros-seguridad.html>

SEGUNDO. Los ejercicios correspondientes a cada prueba, tanto para la obtención como para la renovación del certificado de formación para los Consejeros de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, se celebrarán en el Centro Regional de Transportes, sito en ctra. EX-209 Mérida-Montijo, km 0,5, de Mérida, con arreglo al siguiente calendario:

Día 22 de marzo de 2014

Ejercicio	Hora
Transporte por Carretera	
Todas las Especialidades	09:30
Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9	09:30

Mérida, a 14 de febrero de 2014.

El Director General de Transportes,
Ordenación del Territorio y Urbanismo,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de la fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por SCL del Campo de la Santa Cruz, en el término municipal de Arroyo de San Serván. (2014060366)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 22 de mayo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación de una fábrica de aderezo de aceitunas, en adelante la actividad, ubicada en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz) y promovido por SCL del Campo de la Santa Cruz, con CIF n.º F06036180.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de una fábrica de aderezo de aceitunas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La industria se ubica en suelo de uso industrial en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz) concretamente en el camino de Torremejía, s/n., la referencia catastral de la parcela es 1335918QD2013N0001GJ, la cual tiene una superficie total de 12.944 m². Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida, con fecha 5 de julio de 2013, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz), para que en el plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fuera preciso subsanar. Además de recordar la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 30 de julio de 2013 que se publicó en el DOE n.º 174, de 10 de septiembre de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 30 de julio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU me-



dian­te notifi­ca­ción por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. El citado Ayuntamiento contestó con fecha 2 de septiembre de 2013, informando sobre las notificaciones efectuadas a los linderos. De la misma forma, se le recordó la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 26 de noviembre de 2013, al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván y a SCL del Campo de la Santa Cruz, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin. Además de recordar la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Con fecha 24 de enero de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el reglamento de autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada que se tramita por el Servicio de Protección Ambiental, la ausencia de informe de compatibilidad urbanística a emitir por los Ayuntamientos que en cada caso resulten competentes, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrati-



vo y el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe será preceptivo y vinculante por imperativo legal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de SCL del Campo de la Santa Cruz, para proyecto de adaptación de fábrica de aderezo de aceitunas, ubicada en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/121.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	CÓDIGO LER (1)
Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03
Residuos no especificados en otra categoría	02 01 99

Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 03 05
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*
Fuel oil y gasóleo	13 07 01*
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*
Baterías de plomo	16 06 01*
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04
Papel y cartón	20 01 01
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*
Plásticos	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 febrero.

(*) Residuo Peligroso.

- Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.
- La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
- Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.



6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado		
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS		C	D
1	Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 261,3 kWt.	C	03 01 03 03	⊕		⊕		Gasoil

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE
Partículas	30 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	700 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
5. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas así como de aseos y vestuarios, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento de Arroyo de San Serván. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.
 - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso. Estos vertidos son recogidos en un depósito de acumulación de 162,60 m³ de capacidad hasta su retirada a balsas de evaporación propiedad de la cooperativa mediante bombeo o cisternas. La propiedad de estas balsas es compartida con otra cooperativa de la localidad.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
5. Previo al vertido, se instalará una arqueta que permita en todo momento al personal acreditado por la DGMA acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que la adaptación de la instalación no sea efectiva en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de adaptación de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de adaptación de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad con la adaptación de la actividad.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) En su caso, Autorización de vertidos del Ayuntamiento y/o de Organismo de cuenca.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. El titular de la planta deberá llevar un control cada 5 años de los focos de emisión que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta resolución. Para ello, deberá contar con el apoyo de un organismo de control autorizado.
2. En todas las mediciones puntuales realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente resolución deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución para cada foco.
3. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
4. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
5. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Residuos producidos:

6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de cuenca correspondiente.

Ruidos:

10. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
11. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
12. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
13. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 24 de enero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de una fábrica de elaboración de aceituna de mesa mediante procesos de escogido y clasificado y venta a granel, con una capacidad de transformación de 931,2 toneladas al año. La capacidad de producción diaria se estima en 10,34 toneladas al día.

La industria se ubica en suelo de uso industrial en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz) concretamente en el camino de Torremejía, s/n., la referencia catastral de la parcela es 1335918QD2013N0001GJ, la cual tiene una superficie total de 12.944 m².

— Infraestructuras:

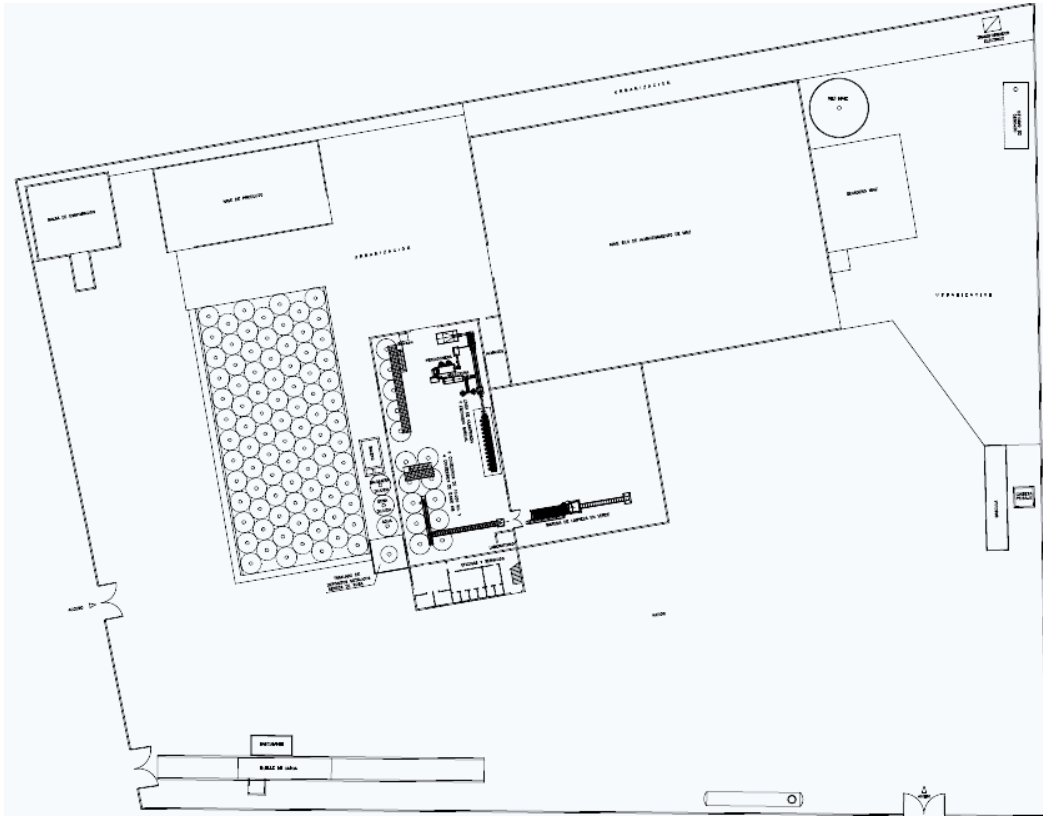
- Nave de proceso de 544 m² de superficie y laboratorio de 9 m², adosado a ésta se encuentra un edificio de oficinas y aseos de 96 m², cobertizo de 126 m² y caseta báscula de 9 m².

— Instalaciones y equipos principales:

- 88 unidades de fermentadores de poliéster enterrados en hormigón de 16.000 litros y 10.000 kg de capacidad.
- Depósito existente destinado a salero de 40 m³ de capacidad, sustitución de los depósitos de agua, salmuera diluida y lejía graduada por depósitos de poliéster de 40 m³ de capacidad cada uno de ellos.
- Depósito de hormigón de acumulación de vertidos industriales de 162,60 m³ de capacidad.
- Dos depósitos aéreos de chapa para sosa concentrada de 20.000 litros de capacidad.
- Depósito pulmón aéreo de poliéster de 20.000 litros de capacidad y 16.000 kg.
- 6 unidades de cocederas de 10.000 kg de poliéster, 4 unidades de cocederas de 5.000 kg de poliéster y 5 depósitos aéreos de 10.000 kg de poliéster.
- Caldera de vapor con quemador de gasoil de 261,3 kWt.



ANEXO GRÁFICO



• • •





RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de la fábrica de elaboración de aceituna de mesa, promovida por Olives and Pickles, SL, en el término municipal de Almendralejo. (2014060377)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de junio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación y ampliación de una fábrica de elaboración de aceituna de mesa, en adelante la actividad, ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz) y promovido por Olives and Pickles, SL, con CIF n.º B06631675.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una fábrica de elaboración de aceituna de mesa, con una capacidad de transformación de 5.000 toneladas al año. Para ello será necesario la demolición de algunas de las infraestructuras existentes, así como la ampliación y/o adaptación del resto de edificaciones para que permitan una dimensión y distribución acorde al proceso productivo de aderezo y envasado de aceituna. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La industria se ubicará en el polígono industrial de Almendralejo (Badajoz) concretamente en la calle Mecánica número 7, la referencia catastral de la parcela es 5063501QC2856S0001ZW, la cual tiene una superficie total de 17.273 m². Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con informe de compatibilidad urbanística emitido por el Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Almendralejo con fecha 6 de junio de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d) de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b) del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida, con fecha 5 de julio de 2013, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), para que en el plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fuera preciso subsanar. El citado Ayuntamiento contestó favorablemente con fecha 17 de julio de 2013 la valoración de la solicitud de AAU.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 26 de julio de 2013 que se publicó en el DOE n.º 181, de 19 de septiembre de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.



Sexto. Mediante escrito de 26 de julio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Almendralejo que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. El citado Ayuntamiento contestó con fecha 23 de septiembre de 2013, informando sobre la información pública realizada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones de ningún tipo.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 18 de diciembre de 2013, al Ayuntamiento de Almendralejo y a Olives and Pickles, SL, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin.

Octavo. Con fecha 27 de enero de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Olives and Pickles, SL, para fábrica de elaboración de aceitunas de mesa, ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/137.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	CÓDIGO LER (1)
Lodos de lavado y limpieza	20 01 01
Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 03 05
Residuos de toner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*
Envases	15 01
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*
Papel y cartón	20 01 01



Vidrio	20 01 02
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	02 01 29*
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38
Plásticos	20 01 39
Metales	20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(*) Residuo Peligroso.

- Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.
- La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
- Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D	
1	Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 3.793 kWt de potencia	B	03 01 03 02	⊕		⊕		Gas natural licuado
2	Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 4.000 kWt de potencia	B	03 01 03 02	⊕		⊕		Biomasa (hueso de aceituna)

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Para los focos de emisión 1 y 2 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE (Foco 1)	VLE (Foco 2)
Partículas	-	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	-	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³	600 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



5. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en las calderas (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas así como de aseos y vestuarios, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento del polígono industrial. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Almendralejo.
 - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso y las aguas de limpieza de las instalaciones. El vertido de estos efluentes se realizará mediante colector independiente que conectará con el colector existente en el polígono industrial para conducirlos hasta las balsas gestionadas por la Asociación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo (ADIADA). La industria cuenta con instalaciones de saneamiento y autorización para verter a estas balsas.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. Con el fin de prever posibles vertidos accidentales durante las labores de llenado y vaciado de los depósitos en el patio de fermentadores, éste estará rodeado de una red de canalizaciones abiertas que recogerán las aguas y que confluirán en unas arquetas donde se realizará un by-pass que permita que en momentos de trabajo, los posibles vertidos se conduzcan a los depósitos de almacenamiento, y en momentos de "no trasiego de aceitunas", en caso de lluvia, las aguas sean conducidas por la red principal para su vertido al colector general del polígono.
4. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
5. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que la adaptación y ampliación solicitada, no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado - g -.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Almendralejo.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las



normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos 1 y 2. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
7. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol bianual de los focos de la instalación. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

8. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado f.12.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medios propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

9. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30 %. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado g.1. de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20 %.

10. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
11. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
12. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.



Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

4. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de cuenca correspondiente.

Ruidos:

5. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
6. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
7. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
8. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de enero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una fábrica de elaboración de aceituna de mesa, con una capacidad de transformación de 5.000 toneladas al año. Para ello será necesario la demolición de algunas de las infraestructuras existentes, así como la ampliación y/o adaptación del resto de edificaciones para que permitan una dimensión y distribución acorde al proceso productivo de aderezo y envasado de aceituna.

Los productos a elaborar son los siguientes: aceituna verde con hueso o entera, deshuesada y en rodajas, aceituna rellena con productos naturales como pepinillo, ajos, almendras, etc, aceitunas rellenas con cinta de pimiento, aceitunas rellenas mediante inyección con pastas tales como anchoa, atún, salmón, etc. y el hueso cerrado con tapón, aceitunas rellenas de bolas de pastas gelificadas obtenidas a partir de ingredientes naturales.

La industria se ubicará en el polígono industrial de Almendralejo (Badajoz) concretamente en la calle Mecánica número 7, la referencia catastral de la parcela es 5063501QC2856S0001ZW, la cual tiene una superficie total de 17.273 m².

— Infraestructuras:

- La fábrica dispondrá de las siguientes infraestructuras una vez realizada la inversión: edificio de oficinas de 259,60 m², nave almacén de 1.196,22 m², nave de cocido de 589,50 m², nave de producción de 3.434,79 m², nave de selección y oxidación de 1.299,97 m² y nave de calderas y taller de 301,60 m².
- El cuadro de superficies construidas una vez realizada la adaptación y ampliación será el siguiente:

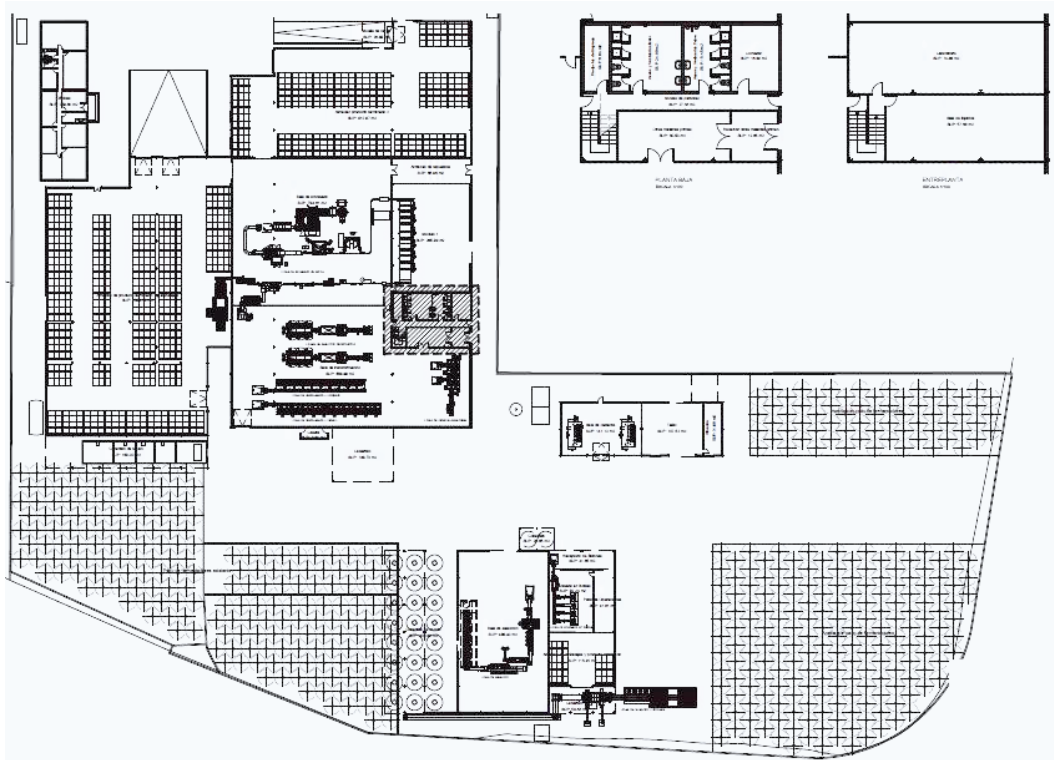
Edificaciones		Superficies	
Grupo	Identificación	m ²	m ²
Edificio de oficinas	Oficinas	259,60	259,60
Nave almacén	Módulo principal	1.196,22	1.196,22
	Cobertizo		
Nave de cocido	Módulo 1	180,00	589,50
	Módulo 2	409,50	
	Cobertizo		
Nave de producción	Módulo 1	1.106,83	3.434,79
	Muelle de carga	26,89	
	Módulo 2	1.532,73	
	Cobertizo	108,73	
	Caseta	10,00	
	Laboratorio		
	Cobertizo limpieza		
	Entreplanta	135,40	
Nave de selección y oxidación	Módulo3	514,21	1.299,97
	Módulo 1	363,24	
	Módulo 2	508,54	
	Módulo 3	401,67	
Nave de calderas y taller	Cobertizo	26,52	301,60
	Sala de calderas	151,80	
	Taller	149,80	
TOTAL		7.081,68	7.081,68



— Instalaciones y equipos principales:

- Línea de recepción con capacidad para recepcionar 30.000 kg/h de aceituna.
- Línea de selección y calibrado de 6.000 kg/h de capacidad.
- Línea de deshuesado-rodajado con capacidad para 2.500 kg/h.
- Sistema de conducción de huesos y reutilización de aguas de las líneas de semielaborado.
- Línea de relleno de aceitunas con cinta pimienta con capacidad para 2.500 kg/h.
- Línea de rellenos especiales con capacidad para 250 kg/h.
- Línea de envasado de vidrios con capacidad para 7.000 kg/h.
- Línea de elaboración de bolsas.
- Línea de elaboración de tarrinas.
- Depósitos para el almacenamiento de los productos empleados en el aderezo de la aceituna (lejía, agua, salmuera y sal).
- 2 calderas de vapor, una de nueva instalación, con quemador de gas natural licuado una de ellas y de hueso de aceituna la segunda de 3.793 kWt y 4.000 kWt respectivamente.
- Instalación de 300 nuevos depósitos de fermentación que completarán los 200 ya existentes.

ANEXO GRÁFICO



• • •



RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de ampliación y mejora tecnológica de industria de manipulación, clasificación, transformación y envasado de ajos, promovido por Sociedad Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal, en el término municipal de Aceuchal. (2014060378)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de ampliación y mejora tecnológica de industria de manipulación, clasificación, transformación y envasado de ajos, promovido por Sociedad Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), con CIF F06399976.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en las parcelas 353, 354, 435, 436, 437, 438, 439, 440 y 462 del polígono 13, en la localidad de Aceuchal. (Badajoz). X = 717.635; Y = 4.279.056; USO: 29. DATUM: ED50.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 12 de febrero de 2013 que se publicó en el DOE n.º 55, de 20 de marzo de 2013.

Cuarto. Mediante escrito de 5 de marzo, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Aceuchal, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística, de fecha 4 de diciembre de 2012, en el cual se pronuncia en los siguientes términos "El proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico, si bien, es necesaria calificación urbanística con carácter previo a la licencia urbanística municipal".

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".



Sexto. Dispone de informe favorable de impacto ambiental IA13/00231, de fecha 12 de agosto de 2013, que se adjunta en el Anexo II.

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 4 de octubre de 2013 a Sociedad Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal y al Ayuntamiento de Aceuchal, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 3.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Sociedad Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de ampliación y mejora tecnológica de industria de manipulación, clasificación, transformación y envasado de ajos (epígrafe 3.2 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se-



ñalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/301.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de la maquinaria	15 02 02*
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	Caldera de producción de agua caliente	10 01 04
Gasóleo residual	Combustible recogido a consecuencia de fugas o averías de la caldera o tanque de gasóleo	13 07 01
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de tejidos de vegetales.	Proceso	02 01 03
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Proceso	02 03 01
Lodos de fosas sépticas.	Recogida de las aguas residuales.	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en este apartado, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

Junto con la memoria que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El complejo industrial consta de 1 foco significativo de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011				
N.º	Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado

CONFINADOS SISTEMATICOS				
1	Emisión de gases de caldera de 174,4 kW	C	03 01 03 03	Producción de agua caliente para el proceso

Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm ³)
	Gasoil
Partículas	30
Dióxido de azufre, SO ₂	700
Monóxido de carbono, CO	100
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 3 %, siendo serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g.3) de esta resolución.

- c - Medidas de protección y control de las aguas y del suelo

Las aguas residuales generadas en el normal funcionamiento de la instalación industrial son:

- Aguas de proceso, vierten a fosa estanca.
- Aguas sanitarias de aseos y de limpieza, vierten a fosa estanca.

Los lodos y aguas residuales almacenados en la fosa de la instalación industrial será gestionados por gestor de residuos autorizado, en base a el apartado "a" de la presente resolución.

En el normal funcionamiento de la actividad no se generarán vertidos al dominio público hidráulico, previa autorización otorgada por el organismo de la cuenca correspondiente.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo

34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en este apartado, deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

g.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:



- a) La copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado g.2).
- b) Los resultados de los controles externos; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, de libro de registro referido en el apartado g.3.5).
- c) Información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.

g.2) Residuos.

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

g.3) Contaminación atmosférica.

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será , al menos, de uno cada cinco años. Como primer control externo se tomará el necesario para la memoria de inicio de actividad referida en el apartado f.2).
2. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.



3. En los controles externos, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30 %. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado g.1) de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20 %.
4. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
5. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberá recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

g.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).
 3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
 4. El cierre definitivo de la actividad supondrá la elaboración de un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de enero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente.
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una ampliación y mejora tecnológica de industria de manipulación, clasificación, transformación y envasado de ajos, encontrándose incluida en el Decreto 81/2011, Anexo II (Actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada), Grupo 3. Industria Alimentaria, apartado 3.2. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.

EDIFICACIONES:

Zona de oficinas 150 m²

Nave principal de proceso 50 x 22 m 1.100 m²

Nave secadero 45 x 22 m 990 m²

Nave de triturado en polvo 25 x 15 m 375 m²

Nave fitosanitarios 15 x 15 m 225 m²

Nave cámaras frigoríficas 50 x 12,31m 615,53 m²

Entreplanta de oficinas 339,89 m² Fase 2:

Nave secadero 30 x 37 m 1.110 m²

Nave secadero 25 x 15 m 375 m²

Nave cámaras frigoríficas 65,26 x 12,86 m 839,2 m²

SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA 6119,62 m²

En la ampliación objeto del presente proyecto se pretende construir una nave industrial para secadero de ajos, con unas dimensiones de 55 m de longitud y 40 m de ancha, con una superficie 2.200 m².

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: MMC/MMC

Nº Expte.: IA13/00231

Actividad: Industria de manipulación, clasificación, transformación y envasado de ajos

Datos Catastrales: polígono 13, parcelas 353, 354, 435, 436, 437, 438, 439, 440 y 462

Término municipal: Aceuchal

Solicitante: Sociedad Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal

Promotor/Titular: Sociedad Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal

Visto el informe técnico de fecha 12 de Agosto de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Industria de manipulación, clasificación, transformación y envasado de ajos”, en el término municipal de Aceuchal, cuyo promotor es Sociedad Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal.

La industria de manipulación, clasificación, transformación y envasado de ajos es una industria existente y que actualmente consta de las siguientes edificaciones construidas en las siguientes fases:

- Primera fase
 - Zona de oficinas: 150 m²
 - Nave principal de proceso: 1.100 m²
 - Nave secadero: 990 m²
 - Nave de triturado en polvo: 375 m²
 - Nave fitosanitarios: 225 m²
 - Nave cámaras frigoríficas: 615,53 m²
- Segunda fase
 - Entreplanta de oficinas: 339,89 m²
 - Nave secadero: 1.110 m²
 - Nave secadero: 375 m²
 - Nave cámaras frigoríficas: 839,2 m²

La ampliación proyectada consiste en lo siguiente:

- Nave industrial para secadero de ajos, con unas dimensiones de 55 m de longitud y 40 metros de ancho, con una superficie de 2.200 m².
- Dos cámaras frigoríficas de 1.220 m³ para la conservación de ajos dentro de las edificaciones existentes.
- Salas de envasado, paletizado y etiquetado dentro de las edificaciones existentes.
- Ampliación solera: 1.905,91 m²
- Ampliación zahorra: 4.724,50 m²

La capacidad de producción anual de la industria será de 3.008 Tm de ajo, de los cuales unos 5.000 kg/año corresponden al ajo deshidratado en polvo.

El proceso productivo que se llevará a cabo en la industria es el siguiente:

- Recepción del ajo de socios cooperativistas.
- Corte de tallos y hojas.
- Almacenamiento en nave secadero.
- Clasificación por categoría (jumbo, extra, super, flor, 1º, 2º).
- Almacenamiento en cámaras de refrigeración.

A continuación se bifurca el proceso en función de que el producto se destine a producción de polvo de ajo o a su venta directa.

Etapas de la producción de polvo de ajo:

- Desgranado
- Calentamiento de ajo
- Pelado
- Triturado
- Deshidratado
- Molienda

Etapas en la venta directa del ajo:

- Eliminación manual de la envoltura del bulbo
- Envasado en cajas de cartón
- Colocación en palets
- Expedición

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en la fase operativa

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Vertidos residuales industriales, principalmente aguas de limpieza de instalaciones y equipos.
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.



- Las aguas residuales sanitarias así como los vertidos residuales industriales serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad se regirán por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas-oil procedentes de un calentador de aire de 174,4 kW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo C del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones.
- Los valores límite de emisión que no deberá rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

- Se dotará a las instalaciones de sistemas para la captación de polvo (ciclones de aspiración, filtro de mangas, etc.), principalmente en las zonas causantes de la máxima generación del mismo, tales como la molienda en el proceso de producción de ajo en polvo.

3. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa en el perímetro de la parcela en la que se ubica la planta, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.



Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 12 de agosto de 2013.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de gestión de residuos de vidrio (almacenamiento de vidrio reciclado y calcín), promovido por BA Vidrio Distribución y Comercialización de Envases, SA, en Villafranca de los Barros. (2014060369)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 17 de julio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un Centro de gestión de envases de vidrio (almacenamiento de vidrio reciclado y calcín) promovida por BA Vidrio Distribución y Comercialización de Envases, SA, con CIF A0639165.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

La actividad consiste en el almacenamiento de envases de vidrio procedentes de diferentes recogidas de los gestores de diversos puntos en las poblaciones, y almacenamiento del producto ya clasificado en la planta de fabricación de calcín de su propiedad.

La capacidad de almacenamiento de esta instalación es de 20.000 Tm de vidrio bruto y 27.000 Tm de calcín.

La solicitud de AAU acompaña informe acreditativo al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros de 11 de febrero de 2013 de la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico según el artículo 7 del Decreto 81/2011.

Tercero. Con fecha de 3 de enero de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, se le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control. Todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 18 de febrero de 2013, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros remitió informes acreditativo a la actividad industrial en cuestión.



Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 16 de agosto de 2013 que se publicó en el DOE n.º 27, de 8 de febrero de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 4 de noviembre de 2013 a BA Vidrio Distribución y Comercialización de Envases, SA y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 15 de noviembre de 2013, BA Vidrio Distribución y Comercialización de Envases, SA, presentó escrito solicitando la autorización en esta planta de la gestión de otros residuos no peligrosos que inicialmente no fueron evaluados en el procedimiento, así como la modificación del plano mostrado en el Anexo II, para lo cual estaba a la espera de que el proyectista remitiera el mismo. Estas consideraciones no se han considerado en el procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo que, en su caso, deberá solicitarse como modificación de la AAU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de BA Vidrio Distribución y Comercialización de Envases, SA, para la instalación de un Centro de gestión de envases de vidrio (almacenamiento de vidrio reciclado y calcín), en Villafranca de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la



Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/191.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la gestión, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Envases de vidrio	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	15 01 07

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. En las instalaciones se recepcionarán residuos de envases de vidrio procedentes de recogida selectiva llevada a cabo por gestores y se procederá a su almacenamiento previo a su envío a una planta de valorización, que cumpla con los criterios y requisitos técnicos establecidos por el Reglamento 1179/2012, de 10 de diciembre, por el que se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos. A tal fin, la planta dispondrá de una superficie útil para almacenamiento de 4.875 m². Dicha superficie contará con solera de hormigón en masa, con mallazo 15x15x6 y juntas de retracción selladas, delimitada por muros perimetrales de hormigón armado.

La capacidad de almacenamiento de residuos de vidrio se estima en 20.000 Tm anuales.



5. El proyecto prevé también el almacenamiento en planta de vidrio recuperado (comúnmente conocido como calcín), procedente de planta de valorización que cumpla el Reglamento 1179/2012, de 10 de diciembre, por el que se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; que por tanto no tiene la consideración de residuo.

El vidrio recuperado habrá de mantenerse separado permanentemente de cualquier otro residuo; debiendo quedar claramente segregada e identificada la superficie de almacenamiento que se dedique a este material.

Tal y como dispone el artículo 4 del Reglamento 1179/2012, el titular de la presente AAU dispondrá de las correspondientes declaraciones de conformidad emitidas por el productor de cada uno de los envíos de vidrio recuperado recepcionados.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -i-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.

8. Junto con la memoria referida en el apartado h.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza. El valor de la fianza, calculado en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, será de 34.125 € (treinta y cuatro mil ciento veinticinco euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se ha-

yan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

9. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
10. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
11. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

La generación de cualquier residuo en el desarrollo normal de la actividad deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

En su caso, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de la nave.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.



2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
5. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.11.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Respecto a las emisiones difusas de partículas generadas en la manipulación y almacenamiento de materiales sólidos, deberán contemplarse medidas correctoras que eviten la dispersión de material por el viento, como la utilización de vehículos de limpieza de las zonas de tránsito; técnicas de riego; el correcto manejo de la pala cargadora de material.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En la instalación sólo se generarán aguas residuales procedentes de las aguas pluviales recogidas sobre la zona de almacenamiento.

Estas aguas serán recogidas por los elementos de saneamiento existentes en el único punto de salida del área de almacenamiento en los que se decantan todos los sólidos de arrastre, y se conducen por tuberías de PVC a un depósito de tormentas, dimensionado para almacenar el volumen máximo recogido en la superficie de la parcela durante un periodo de 10 minutos de máxima intensidad de lluvia.

Este sistema garantizará que las aguas pluviales susceptibles de resultar contaminadas sean retenidas. El depósito de tormentas contará con un sensor de nivel. Las aguas retenidas serán retiradas y trasladadas a la balsa de homogeneización de la fábrica de vidrio para su depuración.

2. El equipo de retención anterior, cuenta con un dispositivo de obturación automática de seguridad que impide la entrada de agua al mismo cuando ésta llegue a su volumen máximo. De ese momento en adelante, las aguas pluviales son vertidas directamente.

Previo al vertido, se instalará una arqueta que permita en todo momento al personal acreditado por la DGMA acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.



3. El vertido de aguas pluviales procedentes de las áreas de almacenamiento a la intemperie de residuos, deberá contar con la autorización que proceda de entre las siguientes:

- Autorización del Órgano de cuenca, para el vertido directo proyectado.
- Autorización del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, de optar por canalizar este vertido a la red de saneamiento del Polígono Industrial.

4. La parcela en la que se desarrolla la actividad se encontrará debidamente impermeabilizada, a fin de evitar la contaminación del suelo.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- h - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de conformidad con la actividad. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con la actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.8. de esta resolución.
 - c) Documentación justificativa de las medidas y condiciones técnicas establecidas en los apartados e.1. y e.2.
 - d) Copia de la preceptiva autorización de vertido para el vertido directo, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado e.3.
 - e) Autorización del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros a favor de BA Vidrio, SAU, titular de la fábrica de vidrio, para incorporar a su sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales las aguas retenidas en el depósito de tormentas de BA Vidrio Distribución y Comercialización de Envases, SA.
 - f) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
5. La AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- i - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados:

4. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:



- a) Cantidad de residuos.
- b) Código de identificación de los residuos (código LER).
- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
- e) Operación de tratamiento y destino del producto final.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

5. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a su destino final. A este respecto, deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el apartado a.4.
6. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Ruidos:

10. Durante el plazo otorgado en el apartado h.1, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.



11. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
12. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

13. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
 - La memoria anual de gestión de residuos que se indica en el apartado i.6.
 - En su caso, los registros de residuos referidos en el apartado i.7.
 - Las declaraciones de conformidad emitidas por el productor de cada uno de los envíos de vidrio recuperado recepcionados, indicados en el apartado a.5.
- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización temporal o definitiva de la actividad, el titular de la AAU deberá retirar todo el material, residuos y líquidos residuales almacenados en las instalaciones, y entregar los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; dejando la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de enero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

La actividad consiste en el almacenamiento de envases de vidrio procedentes de diferentes recogidas de los gestores de diversos puntos en las poblaciones, y almacenamiento del producto ya clasificado en la planta de fabricación de calcín de su propiedad.

La capacidad de almacenamiento de esta instalación es de 20.000 Tm de vidrio bruto y 27.000 Tm de calcín.

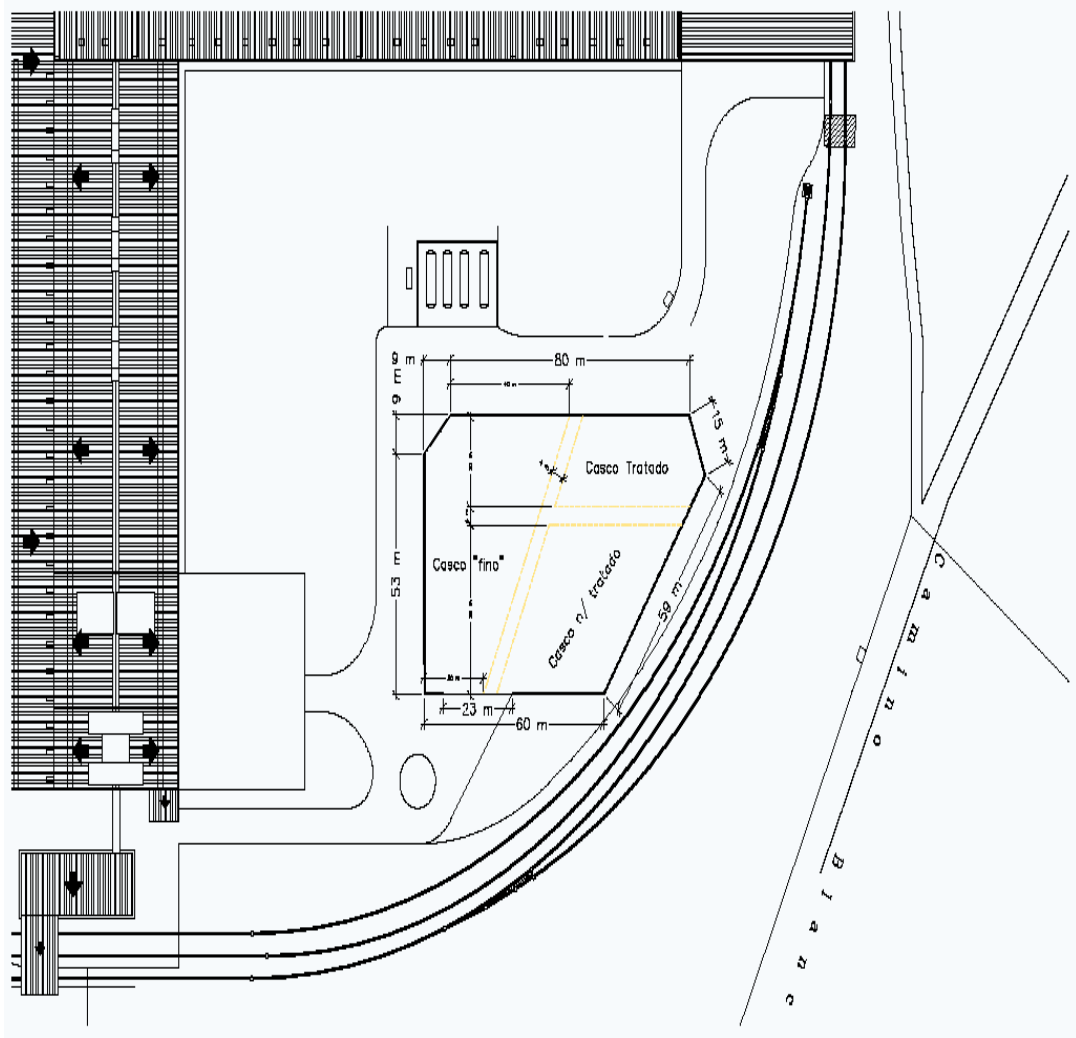
La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando incluida en la categoría 9.3. relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes" del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La actividad se ubica en la parcela 106 del polígono 23, sita en el Polígono Industrial Los Varales, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Siendo las coordenadas UTM del punto situado en el centro de la instalación, las siguientes: X = 730.583; Y = 4.272.327; Huso 29.

El almacenamiento se desarrollará en una única área, compuesta por una solera de hormigón y muros perimetrales, también de hormigón.

El área de almacenamiento tiene una superficie total de 4.944,84 m², con una superficie útil de 4.875 m².

El almacén contará con red de saneamiento, para recogida de aguas pluviales, provisto de depósito de tormentas, de 40 m³ de capacidad.

ANEXO II**Figura 1. Plano de planta**

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Ismael Jesús Martínez Ortigosa, en el término municipal de Villanueva del Fresno. (2014060371)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 28 de agosto de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la construcción de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz) y promovida por D. Ismael Jesús Martínez Ortigosa con NIF 80056696K.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una explotación avícola de engorde de pollos, en adelante la actividad, con capacidad para 5 ciclos de 30.000 pollos cada ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La explotación avícola se ubica en el paraje denominado "Mermejales", concretamente en la parcela 79 del polígono 9 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). La superficie total de la finca es de 13,24 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 22 de octubre de 2013. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Ayuntamiento de Villanueva del Fresno informa con fecha 3 de julio de 2013 sobre la compatibilidad urbanística del proyecto, conforme a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 5 de septiembre de 2013, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 9 de octubre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 216, de 8 de noviembre de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 8 de noviembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento re-



ferido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 18 de diciembre de 2013 a D. Ismael Jesús Martínez Ortigosa y al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Noveno. Con fecha 27 de enero de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Ismael Jesús Martínez Ortigosa, para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde" ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de ma-

yo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 13/205.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 360 m³/año, que suponen unos 6.600 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero será, según lo proyectado, de 63 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total de almacenamiento de 18 m³, según lo proyectado.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, com-

probando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

**Residuos:**

4. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlarse:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental



de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de enero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente.
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011).
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 5 ciclos de 30.000 pollos cada ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2-2,5 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo/m².

La explotación avícola se ubica en el paraje denominado "Mermejales", concretamente en la parcela 79 del polígono 9 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). La superficie total de la finca es de 13,24 hectáreas

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Construcción de una nave de 2.080 m² (130 m x 16 m) de superficie destinada al engorde de pollos contando con sistema de calefacción a base 2 estufas de propano, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
- Nave independiente de 60 m² de superficie para lazareto (55 m²) para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Fosa para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero de 18 m³ de capacidad.
- Estercolero con solera de hormigón de 63 m³ de capacidad, el cual se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Silos de almacenamiento de pienso.
- 2 Depósitos de agua de 20.000 litros de capacidad cada uno.
- Vestuario sin aseos.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA13/01361.

Actividad: Explotación avícola.

Finca: Polígono 9, parcela 79 (segregada de la parcela matriz 5).

Término municipal: Villanueva del Fresno.

Solicitante: Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

Promotor: Ismael Jesús Martínez Ortigosa.

Espacio protegido: "Dehesa de Jerez".



Visto el informe técnico de fecha 22 de octubre de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación avícola", en el término municipal de Villanueva del Fresno, cuyo promotor es Ismael Jesús Martínez Ortigosa.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación avícola con una capacidad final de 30.000 pollos broilers. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en el polígono 9, parcela 79 (segregada de la parcela matriz n.º 5) del término municipal de Villanueva del Fresno.

Se construirá una nave de 2080 m² para albergar los pollos y una nave de 60 m² que se utilizará como lazareto y vestuario, se construirá además, las instalaciones necesarias como silos de alimentos, dos depósitos de agua de 20.000l cada uno, depósito de gas, pediluvio, fosa séptica y estercolero.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se retirará el sustrato edáfico antes del comienzo de las obras para su utilización en las labores de restauración definitiva.
2. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores rojo o verde para las cubiertas y para los paramentos exteriores ladrillo ludo o pintado (o encalado), de color terroso.
3. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior deberán ser lacados o pintados en color verde mate. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior dispondrá de mallas que impidan el acceso de las aves.
4. La explotación deberá contar con una cantidad suficiente de comederos y bebederos, adecuadamente distribuidos, que aseguren la máxima disponibilidad para todas las aves. Los

bebederos deberán disponer de un sistema que reduzca, en lo posible, el vertido de agua a la cama de los animales.

5. Se dispondrá de una fosa de lixiviados con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes del lavado de las instalaciones. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso.
6. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.
7. Disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.
8. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.
9. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado: El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados que se generen en esta explotación avícola se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. La instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.

En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en el Real Decreto 261/1996, de 26 de febrero, (BOE n.º 61, de 11 de marzo), por lo que se incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 91/676/CEE y en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Orden de 24 de noviembre de 1998 (DOE 141, de 10 de diciembre), de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la apor-

taciones de estiércoles sólidos, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto y fertilizantes con contenido en nitrógeno).

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la

fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

- a. Para el seguimiento de la actividad, se llevará a cabo un programa de vigilancia ambiental anual por parte del promotor. Dicho programa deberá contener la siguiente documentación:

— Informe del seguimiento de las medidas preventivas y correctoras del presente informe.

— Seguimiento de los residuos y subproductos producidos mediante un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola y una evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.

- b. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

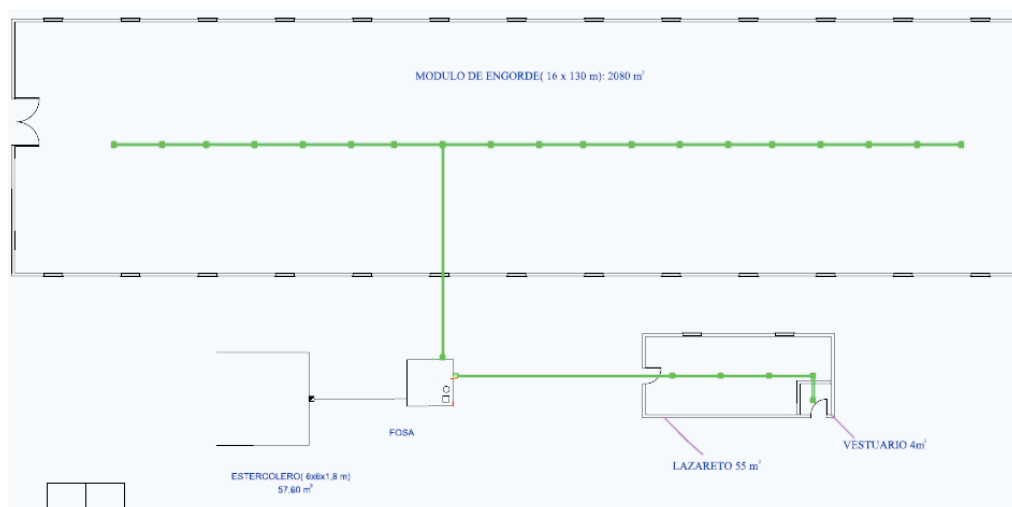
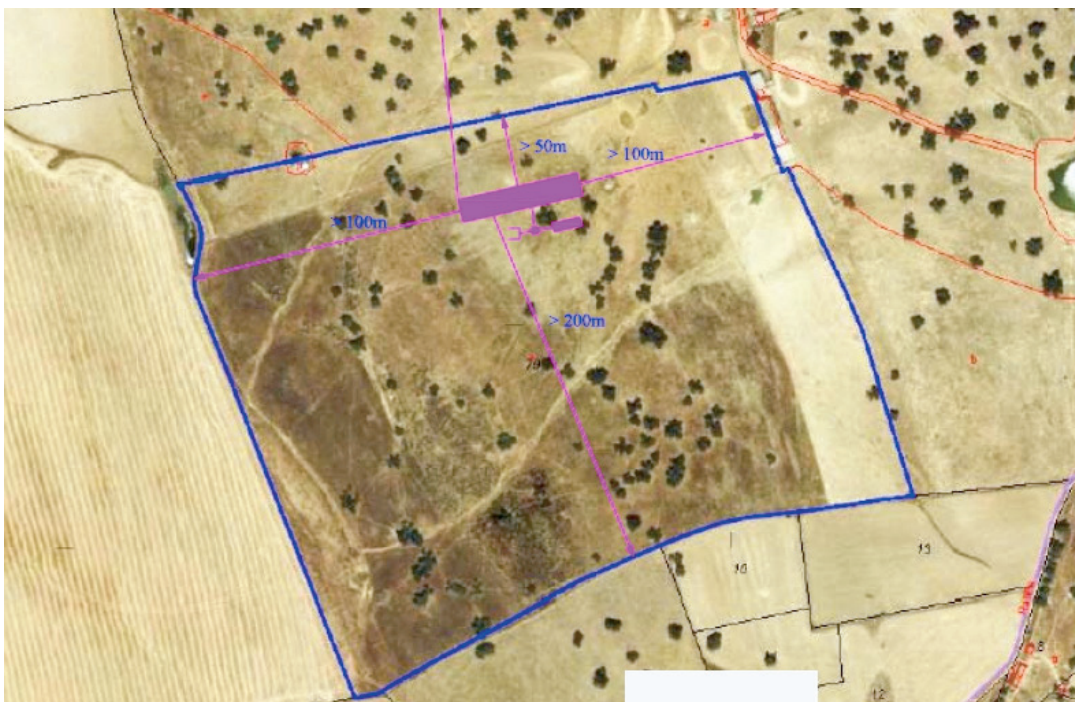
— Condiciones complementarias:

1. Deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes en el caso de que exista vertido de aguas residuales y para las actuaciones en zona de policía.
2. En caso necesario, el cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia del presente informe de impacto ambiental.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. Se comunicará la fecha de finalización de las obras para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.

El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones. El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2014, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1777-2. (2014060410)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de Iberdrola Distr. Eléctrica, SA, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1 de Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE del 27), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctrica, SA, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente n.º 5023 de la LAMT derivación a "CT plaza toros Trujillo".

Final: Apoyo existente n.º 2018 de paso aéreo/subterráneo a CT plaza toros Trujillo.

Término municipal afectado: Trujillo.

Tipo de línea: Aérea (un circuito).

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Composite.

Aisladores: U70 y B.

Longitud total en km: 0,171. Longitud línea aérea en km: 0,171.

Emplazamiento de la línea: C/ Deposito de Trujillo.

Finalidad: Desvío de LAMT para corregir anomalía de distancia a vivienda en la c/ Deposito.

Referencia del expediente: 10/AT-1777-2.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 11 de febrero de 2014.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial de Cáceres,
FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2014, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Club con Pisos Tutelados, para el año 2013. (2014060373)

El Capítulo II del Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados (DOE n.º 74, de 18 de abril de 2012), contempla las subvenciones dirigidas a financiar los gastos generados por la prestación de servicios sociales a personas mayores autónomas realizados por entidades locales.

El artículo 4 del Decreto 62/2012, de 13 de abril, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa por convocatoria abierta, mediante Orden de la Consejería competente en materia de política social.

Por Orden de 25 de abril de 2013, se convocaron subvenciones destinadas a sufragar los gastos generados por el mantenimiento de plazas para personas mayores autónomas que se produzcan en relación con el desarrollo de la línea de actuación "mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Club con Pisos Tutelados" (DOE n.º 87, de 8 de mayo de 2013).

El artículo 7 de la citada Orden de 25 de abril de 2013, establece que las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 3.000 € serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 62/2012, de 13 de abril, anteriormente citado.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Club con Pisos Tutelados, para el año 2013, convocadas mediante Orden de 25 de abril de 2013 (DOE n.º 87, de 8 de mayo de 2013), en los términos que a continuación se relacionan:

- Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas a entidades locales, por un importe total de 1.766.657,84 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.04.232.A.460.00 y código de Proyecto de gasto 2000.14.002.0011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2013, son las que se relacionan en el Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 6 de febrero de 2014.

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

**ANEXO**
SUBVENCIONES CONCEDIDAS

AYUNTAMIENTO	CIF	CUANTÍA CONCEDIDA
ACEHUCHE	P1000400J	5.819,04
ACEITUNA	P1000500G	10.621,16
ACEUCHAL	P0600200J	10.387,68
AHILLONES	P0600300H	17.775,91
ALBALÁ	P1000700C	13.368,32
ALBURQUERQUE	P0600600A	23.170,32
ALCONCHEL	P0600700I	19.292,52
ALCUESCAR	P1001000G	14.544,64
ALISEDA	P1001800J	24.387,12
ALMOHARÍN	P1002000F	8.182,80
ARROYO DE SAN SERVÁN	P0601200I	17.186,00
ARROYOMOLINOS	P1002400H	7.006,92
BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	19.854,04
BERLANGA	P0601900D	14.578,04
BIENVENIDA	P0602000B	8.242,84
BODONAL DE LA SIERRA	P0602100J	26.458,84
BROZAS	P1003300I	20.767,60
CABEZA DEL BUEY	P0602300F	26.311,72
CABEZA LA VACA	P0602400D	15.212,76
CALZADILLA	P1004100B	14.817,84
CALZADILLA DE LOS BARROS	P0602700G	21.164,50
CAMPANARIO	P0602800E	45.478,20
CAÑAMERO	P1004500C	10.335,08
CAÑAVERAL	P1004600A	8.056,48
CASAR DE CÁCERES	P1005000C	9.983,68
CASAR DE PALOMERO	P1005100A	8.530,64
CASARES DE LAS HURDES	P1005200I	10.865,04
CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	4.838,56
CASAS DE MILLÁN	P1005700H	13.742,88
CASAS DEL CASTAÑAR	P1005500B	28.640,28
CASAS DEL MONTE	P1005600J	18.618,44
CASATEJADA	P1005900D	7.154,60
CASILLAS DE CORIA	P1006000B	6.474,88
CECLAVÍN	P1006200H	21.616,12
CEDILLO	P1006300F	4.784,52
CILLEROS	P1006500A	12.604,28
DELEITOSA	P1007100I	13.269,00
ESPARRAGOSA DE LARES	P0604800C	20.534,72
FERIA	P0604900A	12.207,76
FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	9.253,72
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	32.397,96
FUENTE DEL ARCO	P0605300C	16.643,24
FUENTES DE LEON	P0605500H	13.486,20
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	P1008300D	8.920,68
GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	13.926,08
GUAREÑA	P0606000H	11.899,24
GUIJO DE GRANADILLA	P1009300C	18.584,08
HERNÁN PÉREZ	P1009600F	6.309,60
HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	14.376,84
HIGUERA LA REAL	P0606700C	20.630,88
HINOJAL	P1010100D	22.880,56



HORNACHOS	P0606900I	21.839,00
IBAHERNANDO	P1010500E	12.605,44
JARAICEJO	P1010600C	4.836,32
LA ALBUERA	P0600500C	4.081,08
LA CUMBRE	P1007000A	13.868,72
LA ZARZA	P0616200B	3.621,56
LLERENA	P0607400I	52.117,36
LOGROSÁN	P1011200A	10.992,00
LOSAR DE LA VERA	P1011300I	5.655,40
MADRIGALEJO	P1011500D	18.570,60
MADROÑERA	P1011600B	5.089,52
MALPARTIDA DE CÁCERES	P1011800H	9.599,28
MALPARTIDA DE PLASENCIA	P1011900F	31.456,68
MATA DE ALCÁNTARA	P1012100B	6.586,41
MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	12.665,20
MEMBRÍO	P1012200J	22.543,32
MONESTERIO	P0608500E	24.404,88
MONTANCHEZ	P1012900E	16.762,04
MONTEMOLÍN	P0608600C	13.241,40
MONTERRUBIO DE LA SERENA	P0608700A	17.436,04
NAVACONCEJO	P1013300G	21.178,72
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	29.322,88
NAVAS DEL MADROÑO	P1013600J	21.298,48
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	11.648,40
ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	20.167,00
PEÑALSORDO	P0610000B	31.980,44
PERALEDA DE LA MATA	P1014300F	5.956,40
PINOFRANQUEADO	P1014900C	9.811,80
PIORNAL	P1015000A	9.939,16
POZUELO DE ZARZÓN	P1015500J	8.680,80
PUEBLA DE ALCOGER	P0610200H	30.026,08
PUEBLA DEL MAESTRE	P0610500A	28.257,24
QUINTANA DE LA SERENA	P0610900C	5.675,04
RIOLOBOS	P1015800D	10.670,76
SALVALEÓN	P0611600H	12.080,64
SALVATIERRA DE SANTIAGO	P1016600G	15.557,28
SAN MARTIN DE TREVEJO	P1016700E	7.079,32
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	P0612300D	8.181,48
SANTA MARTA DE LOS BARROS	P0612100H	12.522,60
SANTA MARTA DE MAGASCA	P1017100G	12.861,40
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	P1017200E	6.460,24
SANTIAGO DEL CAMPO	P1017300C	13.288,56
SEGURA DE LEÓN	P0612400B	19.827,64
SERRADILLA	P1017800B	26.939,64
SIERRA DE FUENTES	P1018000H	24.195,72
SIRUELA	P0612500I	18.314,56
TALARRUBIAS	P0612700E	16.071,80
TALAVAN	P1018100F	4.737,04
TALAVERA LA REAL	P0612800C	5.569,68
TALAYUELA	P1018400J	5.250,52
TORRE DE DON MIGUEL	P1019100E	12.864,56
TORRECILLA DE LA TIESA	P1019000G	11.824,40
TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	P1018900I	19.865,28
TORREMOCHA	P1019600D	10.794,04



TORQUEMADA	P1019800J	3.145,12
VALDEFUENTES	P1020200J	19.287,12
VALLE DE LA SERENA	P0614600E	18.237,96
VALLE DE SANTA ANA	P0614800A	4.246,08
VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E	4.730,44
VIANDAR DE LA VERA	P1021000C	3.457,44
VILLA DEL CAMPO	P1021100A	13.346,80
VILLA DEL REY	P1021200I	15.899,04
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	23.449,78
VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	10.322,40
VILLAR DEL REY	P0615500F	9.199,36
ZARZA CAPILLA	P0616100D	21.395,68
ZARZA LA MAYOR	P1022200H	11.480,92
ZORITA	P1022300F	5.393,00

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2014, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna, para el año 2013. (2014060375)

El Capítulo II del Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados (DOE n.º 74, de 18 de abril de 2012), contempla las subvenciones dirigidas a financiar los gastos generados por la prestación de servicios sociales a personas mayores autónomas realizados por entidades locales.

El artículo 4 del Decreto 62/2012, de 13 de abril, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa por convocatoria abierta, mediante Orden de la Consejería competente en materia de política social.

Por Orden de 11 de junio de 2013, se convocaron subvenciones destinadas a los gastos derivados sufragar los gastos generados por el mantenimiento de plazas para personas mayores autónomas que se produzcan en relación con el desarrollo de la línea de actuación "mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna" (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2013).

El artículo 7 de la citada Orden de 11 de junio de 2013, establece que las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 3.000 € serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 62/2012, de 13 de abril, anteriormente citado.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna, convocadas mediante Orden de 11 de junio de 2013 (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2013), en los términos que a continuación se relacionan:

- Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas a entidades locales, por un importe total de 1.274.141,60 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.04.232.A.460.00 y código de Proyecto de gasto 2000.14.002.0011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2013, son las que se relacionan en el Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 6 de febrero de 2014.

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

**ANEXO**
SUBVENCIONES CONCEDIDAS

AYUNTAMIENTO	CIF	CUANTÍA CONCEDIDA
ACEITUNA	P1000500G	11.140,56
ACEUCHAL	P0600200J	24.890,88
AHILLONES	P0600300H	28.248,24
ALANGE	P0600400F	21.147,92
ALBALÁ	P1000700C	7.125,40
ALBURQUERQUE	P0600600A	5.175,20
ALCONCHEL	P0600700I	4.687,76
ALDEANUEVA DE LA VERA	P1001400I	22.564,64
ALDEANUEVA DEL CAMINO	P1001500F	16.384,60
ARROYO DE SAN SERVAN	P0601200I	6.589,16
ARROYOMOLINOS	P1002400H	6.575,84
BERLANGA	P0601900D	18.240,00
BOHONAL DE IBOR	P1003100C	3.546,48
CABEZA LA VACA	P0602400D	3.364,40
CALAMONTE	P0602500A	22.543,76
CAMPILLO DE LLERENA	P0602900C	24.330,12
CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	25.001,32
CASAS DE MIRAVETE	P1005800F	11.617,12
CASAS DEL MONTE	P1005600J	6.174,64
CASTUERA	P0603600H	15.410,40
CUACOS DE YUSTE	P1006900C	8.696,52
ESCURIAL	P1007400C	6.861,72
ESPARRAGOSA DE LARES	P0604800C	24.026,24
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	27.510,16
FUENTE DE CANTOS	P0605200E	16.125,84
FUENTE DEL ARCO	P0605300C	5.004,84
GARBAYUELA	P0605600F	31.399,78
GARLITOS	P0605700D	18.445,44
GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	8.095,80
GUADALUPE	P1009000I	5.234,48
GUADIANA DEL CAUDILLO	P0616500E	15.988,56
GUAREÑA	P0606000H	9.986,92
GUIJO DE GRANADILLA	P1009300C	26.472,70
GUIJO DE Sta. BÁRBARA	P1009400A	10.884,96
HELECHOSA DE LOS MONTES	P0606200D	12.775,20
HERVÁS	P1009900J	6.769,60
HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	5.430,32
HOLGUERA	P1010200B	5.887,76
JARAÍZ DE LA VERA	P1010700A	12.176,56
JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I	14.620,32
JARILLA	P1010900G	17.585,20
LA CORONADA	P0603900B	25.398,16
LA GRANJA	P1008800C	18.582,16
LA HABA	P0606100F	10.150,44
LA PESGA	P1014700G	7.861,98
LLERENA	P0607400I	19.309,08



LOBON	P0607200C	6.339,80
LOS GUADALPERALES	P0618100B	25.297,20
MARCHAGAZ	P1012000D	4.638,72
MATA DE ALCÁNTARA	P1012100B	7.064,48
MIRANDILLA	P0608400H	19.131,32
MONESTERIO	P0608500E	4.613,64
MONROY	P1012800G	9.260,00
MONTANCHEZ	P1012900E	5.474,20
MONTEMOLIN	P0608600C	6.997,40
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	32.509,76
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	13.351,96
PASARÓN DE LA VERA	P1014100J	28.346,92
PERALEDA DEL ZAUCEJO	P0610100J	13.919,92
PESQUEZA	P1014600I	7.086,80
PUEBLA DE ALCOCER	P0610200H	18.132,08
PUEBLA DEL MAESTRE	P0610500A	13.218,12
ROSALEJO	P1000006E	30.464,64
RUECAS	P5617301F	18.226,56
SAN MARTÍN DE TREVEJO	P1016700E	12.204,56
SAN PEDRO DE MÉRIDA	P0611900B	17.452,92
SANTA AMALIA	P0612000J	6.666,84
SANTA MARTA	P0612100H	12.065,44
SANTIBAÑEZ EL BAJO	P1017500H	20.866,52
SIRUELA	P0612500I	10.041,80
TALARRUBIAS	P0612700E	11.813,48
TAMUREJO	P0613000I	13.401,32
TORRECILLAS DE LA TIESA	P1019000G	5.408,36
TRUJILLANOS	P0613500H	15.631,08
VALDELACALZADA	P0616900G	3.995,20
VALENCIA DE MOMBUEY	P0614000H	12.356,40
VALLE DE MATAMOROS	P0614700C	19.419,84
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	P0615000G	27.852,80
VILLALBA DE LOS BARROS	P0615200C	4.416,40
VILLAMIEL	P1021400E	7.648,48
VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	30.421,20
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	24.933,48
VILLAR DEL PEDROSO	P1021700H	7.015,62
VIVARES	P5619701E	29.360,96
ZARZA CAPILLA	P0616100D	18.235,68
ZARZA DE GRANADILLA	P1022000B	32.685,72
ZURBARAN	P0600004F	10.134,80

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2014, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz para la obtención e implante de membrana amniótica. (2014060376)

Vista la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz para la obtención e implante de Membrana Amniótica formulada por Don César María Téllez Boente, Gerente de la Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS

Primero. Consultado el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, el Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz fue autorizado para la obtención e implante de Membrana Amniótica por Resolución el 3 de abril de 2006.

Segundo. Don César María Téllez Boente, Gerente de la Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, formula solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz para la obtención e implante de Membrana Amniótica, según Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Tercero. En fecha 29 de enero de 2014, se realiza visita de inspección al Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz, levantándose Acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para la obtención e implante de Membrana Amniótica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, y establece, con carácter de norma básica, en los artículos 9 y 26, que la obtención e implante de tejidos habrán de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, enumeran los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como centros de obtención e implante de tejidos.

Segundo. Resulta de aplicación el artículo 14 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la renovación de la autorización de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.



Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Autorizar la renovación de la Autorización de funcionamiento al Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz para la obtención e implante de Membrana Amniótica.

Segundo. Designar como persona responsable para la obtención e implante de Membrana Amniótica a Doña Mercedes Gamazo Carrasco.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Política Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 6 de febrero de 2014.

El Director General de Planificación,
Calidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL GRANADO GARCÍA



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 328/2013 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2014060384)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 328/2013, promovido por D.ª Alicia Pérez Santiago contra la Resolución de 28 de octubre de 2013 del Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 1 de agosto de 2013 de la Secretaria General, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la Categoría de Enfermero/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 10 de febrero de 2014.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
CÉSAR SANTOS HIDALGO

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 321/2013 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2014060385)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento abreviado n.º 321/2013, promovido por D.ª Cristina Goitia Charneco, contra la Resolución de 21 de octubre de 2013 de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la Categoría de Enfermero/a de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, a 10 de febrero de 2014.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
CÉSAR SANTOS HIDALGO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 30 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 10/0074/13. (2014080410)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Cáceres para su exposición en el tablón de edictos.

Expte. n.º: 10/0074/13.

Acta n.º: I62013000042103 (T).

Empresa: Hotel CC Golf 2012, SL.

CIF: B10429868.

Domicilio: Ctra. Nacional 630, km 558 — Urbanización Ceres Golf de Cáceres.

Acto que se notifica: Resolución por la que se deja sin efecto la propuesta de sanción.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en la sede de esta dependencia administrativa del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente

Mérida, a 30 de enero de 2014. La Directora General de Trabajo, M.^a ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.



ANUNCIO de 31 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0198/13. (2014080414)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Badajoz para su exposición en el tablón de edictos.

Expte. n.º: 06/0198/13.

Acta n.º: I62013000078436.

Empresa: Servicio Ajeno de Prevención Laboral Extremeña, SL.

CIF: B06307748.

Domicilio: C/ Linares, n.º 6 bajo (06010 Badajoz).

Acto que se notifica: Resolución de la Dirección General de Trabajo.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la Paseo de Roma, s/n., de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, a 31 de enero de 2014. La Directora General de Trabajo, M.^a ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO de 5 de febrero de 2014 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 1013076, en materia de juego. (2014080413)

Intentada sin efecto la notificación del pliego de cargos que se indica en el Anexo, recaído en el expediente sancionador n.º 1013076 incoado a Juan Carlos Rodríguez Pérez, cuyo último domicilio conocido es avenida Salamanca n.º 30, de Plasencia (Cáceres), por el presente Edicto se notifica el citado Pliego de Cargos, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (Art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE n.º 285, de 27 de noviembre): Servicio Fiscal de Cáceres de la Consejería de Economía y Hacienda. Calle Donoso Cortés n.º 11-A, Cáceres.

Cáceres, a 5 de febrero de 2014. El Jefe del Servicio Fiscal, JOSÉ FRANCISCO TENA ARAGÓN.

ANEXO

Exp. N.º 1013076

Datos del incoado:

- Incoado: Juan Carlos Rodríguez Pérez.
- CIF: 34958879Y.
- Domicilio: Avenida de Salamanca, n.º 30.
- Localidad: Plasencia.
- Provincia: Cáceres.

Datos del expediente:

- Documento que se notifica: Pliego de Cargos.
- Hechos: Explotar una máquina recreativa de tipo "B" en su establecimiento denominado Bar "O Carallo" careciendo de la autorización para la instalación de máquinas recreativas con premio.
- Norma infringida: Art. 33.1.a) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura así como el art. 73.3.a) y 70.2. del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Tipificación: Muy grave.
- Cuantificación de la posible sanción: 600.000 euros.
- Instructor: César Herrera Sánchez.
- Plazo para presentar alegaciones: Diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación.
- Fecha del pliego de cargos: 13 de diciembre de 2013.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 31 de enero de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas y, en su caso, prima de vaca nodriza, incluidas en la solicitud única correspondiente a la campaña 2013, informándose del número de animales primables, así como de las posibles incidencias detectadas. (2014080416)

Por el presente se notifica la Comunicación del Jefe del Servicio de Ayudas Sectoriales por la que se informa a los solicitantes de la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas y, en su caso, de la prima de vaca nodriza dentro de la solicitud única correspondiente a la campaña 2013 del número de animales primables, adjuntándose los resultados de los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno de los animales presentes en su explotación al inicio del periodo de retención.

Al texto íntegro de dicha comunicación, previa a la resolución de las solicitudes de la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas presentadas para la campaña 2013, podrán tener acceso los interesados con sus claves principales en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección http://pame.gobex.es/tramites/arado/accesos_ARADO_LABOREO.htm.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede a los solicitantes un plazo de 10 días, desde el siguiente a la publicación en el DOE para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 31 de enero de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

• • •

ANUNCIO de 3 de febrero de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2012/2013. (2014080418)

No habiendo sido posible practicar en su domicilio la notificación de acuerdos de inicio de procedimientos de reintegro de subvenciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria relativas a expedientes de solicitud única, campaña 2012/2013 cuyos destinatarios se relacio-



nan en el Anexo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro del presente acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“ (...) En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 69 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Consejería

ACUERDA

Primero. Proceder al inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones, fijando la cuantía de la deuda en 270,60 €, figurando como titulares de la misma Dña. Paula García Álvarez y Dña. Marina y D. Francisco Javier Paniagua García, con números de NIF 7364452-J, 11765332-G y 11779489-Q respectivamente, como herederos legales de D. Sergio Paniagua Manzano, por lo expuesto en el Fundamento de Derecho II de esta resolución.

Segundo. Conceder a los interesados trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, anteriormente mencionada.

En el supuesto de que el interesado considerase oportuna la realización de la devolución indicada en el punto primero de este acuerdo durante el plazo del trámite de audiencia en la C/C FEAGA de Liberbank, SA n.º 2048 1086 10 3400035038, deberá remitir copia del resguardo del ingreso efectuado a este Servicio de Ayudas Sectoriales, en cuyo caso se procederá al archivo del procedimiento.

El presente acuerdo es un acto de trámite no cualificado no susceptible de impugnación, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 12 de noviembre de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto). Fdo.: Mercedes Morán Álvarez”.



ANUNCIO de 3 de febrero de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2012/2013. (2014080419)

No habiendo sido posible practicar en su domicilio la notificación de acuerdos de inicio de procedimientos de reintegro de subvenciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria relativas a expedientes de solicitud única, campaña 2012/2013 cuyos destinatarios se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro del presente acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

" (...) En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 69 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Consejería

ACUERDA

Primero. Proceder al inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones, fijando la cuantía de la deuda en 368,32 €, figurando como titulares de la D. Filomeno Marcos Hernández, Dña. Irene Marcos Mohedano, Dña. M.^a Isabel Marcos Mohedano y D. Juan José Marcos Mohedano, con números de NIF 6913456-R, 50878699-P, 1930330-D y 7245275-E, respectivamente, como herederos legales de Dña. Juana Mohedano Marcos, por lo expuesto en el Fundamento de Derecho II de esta resolución.

Segundo. Conceder a los interesados trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, anteriormente mencionada.

En el supuesto de que el interesado considerase oportuna la realización de la devolución indicada en el punto primero de este acuerdo durante el plazo del trámite de audiencia en la la C/C FEAGA de Liberbank, SA, n.º 2048 1086 10 3400035038, deberá remitir copia del resguardo del ingreso efectuado a este Servicio de Ayudas Sectoriales, en cuyo caso se procederá al archivo del procedimiento.

El presente acuerdo es un acto de trámite no cualificado no susceptible de impugnación, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.



Mérida, a 12 de noviembre de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto). Fdo.: Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

ANUNCIO de 3 de febrero de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2012/2013. (2014080420)

No habiendo sido posible practicar en su domicilio la notificación de acuerdos de inicio de procedimientos de reintegro de subvenciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria relativos a expedientes de solicitud única, campaña 2012/2013 cuyos destinatarios se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro del presente acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“ (...) En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 69 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Consejería

ACUERDA:

Primero. Proceder al inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones, fijando la cuantía de la deuda en 445,20 €, figurando como titulares de la misma Dña. Encarnación Fernández García y Dña. Rafaela y D. José Vicente Fernández Fernández, con números de NIF 8532711-X, 76224492-P y 76224702-B, respectivamente, como herederos legales de D. Juan Fernández Mora, por lo expuesto en el Fundamento de Derecho II de esta resolución.

Segundo. Conceder a los interesados trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, anteriormente mencionada.

En el supuesto de que el interesado considerase oportuna la realización de la devolución indicada en el punto primero de este acuerdo durante el plazo del trámite de audiencia en la C/C FEAGA de Liberbank, SA, n.º 2048 1086 10 3400035038, deberá remitir copia del resguardo del ingreso efectuado a este Servicio de Ayudas Sectoriales, en cuyo caso se procederá al archivo del procedimiento.



El presente acuerdo es un acto de trámite no cualificado no susceptible de impugnación, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 12 de noviembre de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto). Fdo.: Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

ANUNCIO de 4 de febrero de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 10/10/0026/12/1, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014080424)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del requerimiento de aportación de documentación del Servicio de Ayudas Estructurales relacionado con el expediente 10/10/0026/12/1, abierto al amparo del Decreto 59/2012, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Enrique Garrido Martínez, sobre primera instalación de jóvenes agricultores, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

“Una vez recibida en este Servicio, alegaciones a la certificación con variación, correspondiente al expediente de ayudas acogido al Decreto 59/12, al objeto de tramitar la correspondiente Certificación de finalización de inversiones, pongo en su conocimiento que falta la siguiente documentación:

- No coincide el propietario que figura en la guía de traslado de animales Federico Hornedo Iñigo con la Sdad. que emite la factura y recibe el importe de la misma (Rubio Barrantes, SL). De actuar esta Sdad. de intermediaria de la operación de compraventa llevada a cabo, se requiere documento de autorización del citado propietario.

Dispone Vd., de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo del presente escrito, para la presentación en este Servicio de la documentación requerida, advirtiéndole que de no hacerlo así se dictará resolución dejando sin efecto las ayudas concedidas



(Art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Cuando remita la documentación, consigne la referencia y n.º de expediente arriba indicados, o bien, fotocopia de esta carta”.

• • •

ANUNCIO de 4 de febrero de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/06/0039/12/1, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014080425)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia relacionado con el expediente 10/06/0039/12/1, abierto al amparo del Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª María González Araujo, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

“TRÁMITE DE AUDIENCIA

Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia, acogido al Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la CA de Extremadura, se aprecian los siguientes:

HECHOS

Primero. Con fecha 18 de mayo de 2012, se presenta solicitud de ayuda.

Segundo. El 18 de marzo de 2013, se dicta resolución favorable de concesión de ayuda, en la que se informa de la obligación de remitir la documentación justificativa de realización de la inversión aprobada dentro del plazo de tiempo concedido al efecto.

Tercero. El 25 de septiembre de 2013, concluyó el plazo mencionado en el apartado anterior sin que remitido la documentación se haya justificativa de realización de inversión, por lo que



procede la apertura de un trámite de audiencia, otorgándose un plazo de 15 días para formular las alegaciones y aportar la documentación que se estime conveniente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la CA de Extremadura establece en su artículo 25:

“Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo establecido en el presente Decreto para la ejecución de las mismas, el beneficiario deberá comunicar por escrito y acreditar la realización de las inversiones objeto de ayuda...

...Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la resolución de concesión”.

Antes de dictarse la resolución definitiva denegatoria, y con el fin de no causarle indefensión, el Servicio de Ayudas Estructurales

ACUERDA:

La apertura de un trámite de audiencia para que en un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente trámite, formule las alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones estime convenientes para la defensa de su derecho.

Le informamos que el presente trámite le será notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (RJAP-PAC).

Mérida, a 5 de diciembre de 2013. El Jefe De Servicio De Ayudas Estructurales Fdo.: Carlos Guillén Navarro”.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 24 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2012/2013. (2014080433)

Intentada la notificación de la Resolución de 5 de marzo de 2013, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2012/2013, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

<u>Destinatario</u>	<u>Expte.</u>
Griselda Ninosk Chavarria Reyes	8913
Rui Miguel Ferreira Moutinho	8409
Martha L. Ramirez Acosta	8941

El texto íntegro de los citados actos administrativos se encuentran archivados en el Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Secretaría General de Educación, sito en la avda. de Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 24 de enero de 2014. La Jefa del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, MONTAÑA ROYO GARCÍA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 10 de febrero de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2014ED0052)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

N. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
4602/2013	CLAUDIO LEONEL CASTELO BRANCO DA COSTA	X9941302N	BADAJOS (BADAJOS)	03/01/2014	LO 1/1992 - 26.i)	250 €
4904/2013	IOSIF BIC	X6146252P	DON BENITO (BADAJOS)	08/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5046/2013	VIOREL NICHITA	X2488282G	AZNALCÓLLAR (SEVILLA)	20/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5128/2013	JAVIER SANTOS DE LAS CASAS	50230943R	MADRID (MADRID)	25/11/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5166/2013	CARLOS DELGADO DOMINGUEZ	08368358S	ZAFRA (BADAJOS)	20/01/2014	LO 1/1992 - 26.i)	200 €
5285/2013	FRANCISCO VENEGAS MARTIN	46811754S	MOLINS DE REI (BARCELONA)	26/11/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5381/2013	JORGE VILLANUEVA QUINTANA	28835570X	SEVILLA (SEVILLA)	16/01/2014	LO 1/1992 - 26.i)	250 €
5383/2013	ROLANDO OCHOA GUILLEN	30261802N	SEVILLA (SEVILLA)	16/01/2014	LO 1/1992 - 26.g)	200 €



5411/2013	ANTONIO VIQUE GONZALEZ	28890500Q	SEVILLA (SEVILLA)	08/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5427/2013	JOSE LOPEZ LIÑAN	28572221B	SEVILLA (SEVILLA)	08/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	500 €
5486/2013	ANTONIO MAESTRO GARCIA-RUBIO	51919611D	MADRID (MADRID)	03/01/2014	LO 1/1992 - 26.i)	200 €
5519/2013	PEDRO MARIA BENITEZ PEREZ	09216519M	MÉRIDA (BADAJOZ)	27/01/2014	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
5536/2013	JONATAN RUBIO NUÑEZ	80094243D	BADAJOZ (BADAJOZ)	03/01/2014	LO 1/1992 - 26.g)	200 €
5628/2013	SERGIO RAMOS CASTAÑO	80094630M	BADAJOZ (BADAJOZ)	08/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5644/2013	JUAN MANUEL ARRIAZA JARANA	47012803K	LEBRIJA (SEVILLA)	08/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5655/2013	PEDRO CARMONA GALLEGO	53737570W	DON BENITO (BADAJOZ)	08/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5701/2013	CESAR ENRIQUE CAICEDO VASQUEZ	X5446887G	BADAJOZ (BADAJOZ)	13/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5793/2013	JUAN LUIS GALLARDO LOPEZ	08687466K	ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ)	16/01/2014	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
5821/2013	EMILIO NÚÑEZ TERRAZA	80065550C	BADAJOZ (BADAJOZ)	14/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5822/2013	JOSE ANTONIO TORRES ORTIZ	80106971H	BADAJOZ (BADAJOZ)	15/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5826/2013	SANTIAGO BENAVIDES REYES	08865050E	BADAJOZ (BADAJOZ)	16/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5863/2013	MANUEL BROGAL LÓPEZ	45739558X	POSADAS (CÓRDOBA)	16/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
5916/2013	DAVID MONTES PEREZ	39922287Z	DON BENITO (BADAJOZ)	16/01/2014	LO 1/1992 - 26.g)	200 €
5921/2013	ALFREDO DÍAZ TEJADA	08894206Z	CABEZA DEL BUEY (BADAJOZ)	16/01/2014	LO 1/1992 - 23.o)	301 €
6034/2013	JUAN MANUEL ÁLVAREZ OLIVERA	08834013N	BADAJOZ (BADAJOZ)	17/01/2014	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
6112/2013	ALESANDER RIVERA RUIZ	X9328142D	BADAJOZ (BADAJOZ)	17/01/2014	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
6199/2013	JULIAN ANDRÉS CORTÉS PEDROSA	80091744V	LLERENA (BADAJOZ)	20/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	500 €
6236/2013	JULEN DOMINGUEZ AVILA	80108682G	BADAJOZ (BADAJOZ)	16/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
6285/2013	JAVIER FLORES FERNÁNDEZ	76115569J	BADAJOZ (BADAJOZ)	16/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	500 €
6327/2013	ABDEL ILAH ROCHDI	X5889406A	ZÚJAR (GRANADA)	16/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
6333/2013	BREINER HEDFREI MARIN RIOS	X5992758Q	BADAJOZ (BADAJOZ)	27/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
6335/2013	DIEGO SANCHEZ LOZANO	02747716K	MADRID (MADRID)	17/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
6336/2013	IVAN RODRIGUEZ PINTADO	07254125V	MONTIJO (BADAJOZ)	23/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
6386/2013	JOSE IGNACIO VEIGA MONTAÑO	08830711E	BADAJOZ (BADAJOZ)	27/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	500 €
6418/2013	JOSÉ ZAMORA CÁCERES	08819550Q	BADAJOZ (BADAJOZ)	27/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	500 €
6499/2013	JONATHAN BARAHONA GARCÍA	44789881A	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	24/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
6512/2013	CARLOS FERMIN AMBRONA VEGA	45063346K	VILLANUEVA DEL FRESNO (BADAJOZ)	27/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
6665/2013	JOSE IGNACIO VEIGA MONTAÑO	08830711E	BADAJOZ (BADAJOZ)	27/01/2014	LO 1/1992 - 25.1	500 €

Badajoz, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, RAMÓN JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ.

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA LA REAL

ANUNCIO de 30 de enero de 2014 sobre información pública del Programa de Ejecución y Proyecto de Urbanización sobre el Sector LEVA SUR01 del Plan General Municipal. (2014080327)

Por Edificaciones y Promociones Camino de Jerez, SL, se ha presentado dentro del plazo legal el Programa de Ejecución y proyecto de urbanización sobre el Sector LEVA SUR01 del Plan General Municipal, a ejecutar mediante el sistema de compensación.



De conformidad con lo previsto en el artículo 134.A).3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete dicho documento a información pública por espacio de veinte días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, pudiendo consultarse el expediente y formular alegaciones.

Higuera la Real, a 30 de enero de 2014. El Alcalde, MIGUEL RUIZ MARTÍNEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es